Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVII — Buenos Aires, sábado 24 de octubre de 1959 — Número 19.069

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS

DEL ... OR ... — Renuncia.

DECRETO Nº 12.882. — Bs. Aires, 16|10|59.

VISTO la renuncia presentada por el Brigadier (R. E.) D. Miguel Moragues al cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) — Empresa de Estado, lo informado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Brigadier (R. E.) D. Miguel Moragues al cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) — Empresa de Estado, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 7.251/59, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA) — Empresa de Estado, al Comodoro (R. E.) D. Alfredo Miguel Paladino.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahin.

Secretaría de Aeronáutica

JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 12.883. — Bs. As., 16|10|59.

VISTO el Expediente Nº 8979 (A. J. G. A.) Nº 69.976 (S. A.), atento lo informado por el secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor ministro secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el doctor Atilio Luis Cavallo ha entablado demanda por indemnización de daños y perjuicios contra la Nación por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Capital Federal, a cargo del doctor José Sartorio, Secretaría del doctor Jorge M. E. Oliva Vélez; Que corresponde asegurar la representación y defensa de los intereses fiscales comprometidos en el juicio mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Fiscales) dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Nacional que corresponda, asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio promovido en su contra por el doctor Atilio Luis Cavallo, por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría del doctor Jorge M. E. Oliva Vélez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y pasen las presentes actuaciones al señor Procurador del Tesoro de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Ramón A. Abrahin.

Secretaría de Guerra

FUERZAS ARMADAS
EJERCITO. — Apruébase la reglamentación del "Examen Teórico Práctico" de comprobación de capacidad.

DECRETO Nº 12.918. — Bs. As., 16|10|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 16.839|58 Cde. 21 (S. G.), y CONSIDERANDO: Que la "Comisión Redactora de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777" propone modificaciones a las condiciones particulares para el ascenso al grado de Sargento Primero y de Suboficial Principal del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional; Que las mismas deben entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 1960;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del "Examen teórico-práctico de comprobación de capacidad, para el ascenso a los grados de Sargento Primero y de Suboficial Principal del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional" agregada como Anexo 1, la que comenzará a regir el 1-1-60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en la Secretaría de Guerra (Comando en Jefe del Ejército — Inspección General de Instrucción del Ejército).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

ANEXO 1

EXAMEN TEORICO - PRACTICO DE COMPROBACION DE CAPACIDAD, PARA EL ASCENSO A LOS GRADOS DE SARGENTO PRIMERO Y SUBOFICIAL PRINCIPAL DEL CUERPO DE COMANDO Y CUERPO PROFESIONAL

Los Sargentos y Sargentos Ayudantes del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional que en sus respectivos escalafones alcanzan el grado de Suboficial Mayor y que a partir del 31 de diciembre de 1960 cumplan con los requisitos indicados en el Nº 6 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 13.996, Ley para el Personal Militar — III Parte — "Ascensos del Personal Subalterno" (R.L.M. 4a — III Parte), para ser considerados a los efectos del ascenso, deberán tener aprobado el examen teórico-práctico de comprobación de capacidad correspondiente a su grado.

El examen referido deberá ser rendido por los Sargentos y Sargentos Ayudantes en forma obligatoria, a partir del año en que se encuentran en 2. fracción y comprenderá cuestiones relacionadas con las funciones a desempeñar en el grado inmediato superior, en la respectiva arma o especialidad; los que no lo aprobaren, deberán rendirlo nuevamente al año siguiente; si tampoco lo aprobaren en esta oportunidad, deberán rendirlo una vez más al otro año. De no satisfacer esta exigencia en ninguna de las tres oportunidades, permanecerán en el grado de Sargento y Sargento Ayudante respectivamente, durante el resto de su carrera.

No rendirán examen los Sargentos de las Armas que hayan aprobado un curso de perfeccionamiento (auxiliares de informaciones o servicio geográfico), los que se encuentren realizando cualquiera de los cursos mencionados u otros similares y los Sargentos Ayudantes Músicos y Mecánicos de Instalaciones, por tener un régimen especial de ascenso a Segundos Maestros y Encargados de Instalaciones, respectivamente.

El personal que se encuentre en condiciones de ser considerado a los efectos del ascenso, que no haya aún aprobado el examen y tenga todavía alguna de las tres oportunidades para rendirlo, cuando ese año no pueda presentarse al mismo por razones de salud u otras causas muy fundadas, podrá solicitar al Secretario de Guerra una última prórroga de un año para satisfacer este requisito de ascenso. El que obtuviere dicha prórroga y aprobare el examen al año siguiente, será ascendido con anterioridad a la fecha en que le hubiere correspondido el ascenso normal, siempre que haya satisfecho las demás exigencias que le fije la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 14.777 — Ley para el Personal Militar.

Los exámenes se realizarán en la primera quincena de agosto de cada año en la forma y condiciones detalladas que determine la Inspección General de Instrucción del Ejército para el personal de las armas, conductores motoristas y baqueanos; el Cuartel Maestre General del Ejército para el personal de la especialidad del servicio geográfico y de los servicios de munición y material de guerra, tracción mecánica, intendencia, sanidad, veterinaria y construcciones, el Estado Mayor General del Ejército para los de las especialidades de dibujantes y traductores; el Servicio de Informaciones del Ejército para los auxiliares de informaciones; la Dirección General del Personal para los de la especialidad de oficinistas y la División Comunicaciones del Comando en Jefe del Ejército para los de la especialidad de radiotelegrafistas.

El llamado para rendir examen y el resultado del mismo se publicará por Boletín Reservado de la Secretaría de Guerra.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Encárgase interinamente de la cartera el titular del Interior.

DECRETO Nº 13.293. — Bs. As. 22|10|1959.

ENCONTRANDOSE enfermo el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, Dr. D. Justo Policarpo Villar,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho de la Cartera de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia de su titular, Dr. D. Justo Policarpo Villar, al señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior, doctor don Alfredo Roque Vítolo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR
Déjanse sin efecto traslados.

DECRETO Nº 13.956. — Bs. As., 16|10|59

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los traslados al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, de los funcionarios de la categoría "D", Consejeros de primera clase y Cónsules Generales de primera clase, D. Jorge Alberto Serrano Redonnet y D. Alberto José Prando, y del funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Jorge Ernesto Blanco, dispuestos por Decreto Nº 8741, dictado el 23 de julio de 1959; del Consulado General de la República en San Pablo, del funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Casiano Eduardo Represas, dispuesto por decreto número 784, del 16 de enero de 1959, quienes continuarán desempeñando sus funciones en la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y en el Consulado General de la República en San Pablo, respectivamente; y, la parte pertinente del Decreto Nº 11.067, dictado el 10 de setiembre de 1959, por el que se traslada del Consulado de la República en Messina al Consulado General de la República en Barcelona, al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul D. Carlos Alberto Stegmann y del Consulado de la República en Messina al Consulado de la República en Venecia, al funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Romualdo Oscar Cadoppi, quienes continuarán prestando servicios en el Consulado de la República en Messina.

Art. 2º — Trasládase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar Mayor D. Rodolfo Fortunato Salas.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS.
ESTRUCTURA ORGANICA. — Apruébase.

DECRETO Nº 12.572. — Bs. As., 7|10|59.

VISTO que el artículo 1º de la Ley 14.236 establece que el Instituto Nacional de Previsión Social será el organismo de conducción del sistema nacional de previsión, cuyas Cajas mantendrán su individualidad orgánica y funcional; y que el artículo 7º de la misma ley incluye en la nómina de Cajas a la Nacional de Previsión para Empresarios, creada por Ley Nº 14.397; Que el artículo 6º de la Ley 14.236 determina que las relaciones de las Cajas con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Que el artículo 6º de la Ley 14.236 establece que las Cajas "tendrán individualidad orgánica y funcional, personería jurídica y autarquía administrativa y financiera"; Que la Ley 14.509 acuerda al personal de la Caja Nacional de Previsión para Empresarios los sueldos básicos establecidos por el Decreto 3.133|58 para el personal de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo determinado por las Leyes 14.236, 14.397 y 14.509, corresponde dar estructura orgánico funcional a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, ajustándola a los niveles fijados en el Decreto Nº 10.975|58, por el que se congelan las estructuras orgánicas de las dependencias centralizadas y descentralizadas; Que la aprobación de la estructura orgánica propuesta resulta de conveniencia para el logro de los objetivos del Plan de Racionalización y Austeridad, en razón de que, en principio, se obtendrá la disminución de los organismos existentes, sin afectar el normal desenvolvimiento de los servicios a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Empresarios; Que una vez aprobada la estructura aludida, la citada Caja propondrá, dentro de un plazo de cuatro meses, la estructura orgánica a que se refiere el artículo 5º del Decreto Nº 11.709|58, con lo cual habrá realizado la vital tarea de racionalizar sus servicios técnicos y administrativos en la que se halla empeñado el Poder Ejecutivo; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar, provisionalmente, por el término de cuatro (4) meses, la presente estructura orgánica de la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, cuyo detalle se consigna en el artículo siguiente.

Art. 2º — La Caja Nacional de Previsión para Empresarios estará integrada por los siguientes organismos:

PRESIDENCIA Y DIRECTORIO

El Presidente de la Caja Nacional de Previsión para Empresarios ejercerá, junto con el Directorio, las facultades pertenecientes al organismo, que son inherentes a sus características de autarquía administrativa y financiera y a su personería jurídica e individualidad orgánica y funcional. Para el despacho de los asuntos relacionados con el funcionamiento del Organismo tendrá la asistencia y asesoramiento del Secretario General, Contador General y Asesor Letrado, en lo que concierne a los servicios y gestiones de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo delegar funciones.

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General con jerarquía equivalente a la de Gerente Departamental establecida en el Decreto Nº 3.133|58, el que asistirá al Presidente y al Directorio de la Caja en todo lo referente al desenvolvimiento administrativo del Organismo, dirigiendo y coordinando el trámite de los asuntos que han de ser sometidos a su consideración, aconsejando y refrendando los actos dispositivos del Presidente.

La Secretaría General contará también con un Pro-Secretario, en quien el Secretario General delegará las funciones que estime convenientes, y que lo reemplazará en caso de ausencia. El Pro-Secretario tendrá jerarquía equivalente a la de Sub-Gerente Departamental de 1ª categoría.

El Secretario General es responsable directamente ante el Presidente de la Caja. El Pro-Secretario es responsable directamente ante el Secretario General.


19591024

División de Personal

Realiza, interviene y controla todos los asuntos del personal de la Caja. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Secretario General.

División de Racionalización y Relaciones

Realiza, interviene y controla todos los asuntos relativos a la racionalización y a la organización y métodos de la Caja. Mantiene vinculaciones con las entidades gremiales empresarias y con los gestores y representantes del interior. Prepara ficheros sobre vinculaciones con las organizaciones empresarias. Programa, propone y realiza giras en todo el país con fines de divulgación y de perfeccionamiento de tramitaciones. Confecciona y mantiene actualizado un "Manual de Servicio" sobre procedimientos internos administrativos, para uso de los funcionarios y empleados de la Caja. Realiza periódicamente reuniones con los diversos jefes a fin de controlar la marcha normal de los expedientes. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Secretario General.

División de Compras

Realiza los trámites para adquisiciones y contrataciones (iniciación, estimación, resolución de llamado, invitaciones, publicaciones, actas de apertura, cuadro comparativo y órdenes de compra); informes de la Comisión de Recepción contralor de vencimientos); asientos de entrada, salidas y existencias de mercadería en general. Asimismo, de los suministros (recepción, contralor, verificación y distribución de mercaderías en general a las distintas oficinas, inventario mensual); se encarga de la confección de formularios en máquina sistema offset y de trabajos de encuadernación en general. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Secretario General.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE RESOLUCIONES

Estudia y controla los despachos de las comisiones del Directorio de la Caja o sea de las de Prestaciones, de Hacienda y Presupuesto, de Legislación e Interpretación y de Organización y Personal. Confecciona las actas de los asuntos tratados por el Directorio. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Secretario General.

División de Prestaciones

Proyecta los despachos que suscriben los Directores integrantes de la Comisión de Prestaciones en las solicitudes de jubilación ordinaria, de jubilación por invalidez, de pensión y de reconocimiento de servicios. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Resoluciones.

División de Comisiones Varias

Proyecta los despachos que suscriben los Directores de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, de Legislación e Interpretación y de Organización y Personal. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Resoluciones.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE DESPACHO

Estudia, controla y supervisa la tramitación de los pedidos de beneficios desde su iniciación hasta ponerlos en condiciones reglamentarias y controla el trámite y despacho de la correspondencia de afiliados y de las notas y expedientes de asuntos generales. Atiende la tarea de gabinete y secretaría de la Presidencia. Proyecta, modifica y mantiene actualizado un Vademecum con la interpretación de la Ley 14.397, distribuyéndolo a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión Social y a las Federaciones y Centros Gremiales Empresarios en todo el país. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Secretario General.

División de Mesa de Entradas y Salidas

Registra los expedientes que ingresan y egresan de la Caja. Realiza la búsqueda de antecedentes en las actuaciones recibidas por correspondencia o directamente. Mantiene un registro de las mismas en ficheros alfabéticos y numéricos y en los libros correspondientes. Registra el movimiento diario de las actuaciones entre las diversas oficinas de la Caja. Remite las notas que deben ser agregadas a los diversos expedientes. Caratula y confecciona fichas de expedientes. Desglosa la documentación. Efectúa certificaciones de documentos de identidad. Interviene en vistos, notificaciones y contralor de sus respectivos vencimientos. Asesora sobre afiliación, informa sobre las actuaciones iniciadas y entrega formularios a los afiliados que los soliciten. Conserva y archiva los expedientes. Recibe, abre y clasifica la correspondencia y despacha la de la Caja. Remite formularios a los Bancos, Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Previsión Social, entidades empresarias y afiliados. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Despacho. El segundo Jefe tiene jerarquía de Segundo Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe de la División.

División de Correspondencia

Interviene en los expedientes o notas sobre devolución de aportes, transferencia de aportes, de laraciones de actividad, notas varias, oficios judiciales y todas las actuaciones relacionadas con beneficios. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Despacho.

División de Prensa y Gestoría

Efectúa las publicaciones por diarios, revistas y T. V. Transmite los comunicados de prensa. Se ocupa de gestiones ante el Instituto Nacional de Previsión Social, otras Cajas de Previsión, reparticiones públicas y federaciones gremiales empresarias. Fomenta el conocimiento de la Ley 14.397 mediante campañas de publicidad. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Despacho.

División de Trámite Previo

Atiende la iniciación de los expedientes de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, pensión y reconocimiento de servicios de los afiliados de Capital Federal y del Gran Buenos Aires, asesorándolos para que estén en las condiciones reglamentarias que permitan su tramitación. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1. categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Despacho.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE INSPECCION

Se ocupa de la transcripción de toda la información contable promovida, de la confección y diligenciamiento de citaciones, ficheros, archivo y listados; atención y citación del público para la continuación y trámite de las Actas iniciadas Información contables de los beneficios de Invalidez, Pensión, Reconocimiento de Servicios y Jubilación Ordinaria; registro de verificación de afiliados, confección de padrones y cotejo de los mismos con referencia a las disposiciones de la Ley 14.397 y en relación a las otras Cajas; y registro de las inspecciones contables. Realiza inspecciones, coordinando las tareas del Cuerpo de Inspectores y suministra la información recogida en ellas para su utilización por la Caja. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Secretario General. El segundo Jefe tiene categoría de Segundo Jefe de Departamento de 1ª categoría y es responsable ante el Jefe del Departamento.

ASESORIA LETRADA

La Asesoría Letrada está a cargo de un Asesor Letrado, con jerarquía equivalente a la de Gerente Departamental establecida en el Decreto Nº 3.133/58, el que asiste al Presidente y al Directorio de la Caja en todo lo referente al desenvolvimiento jurídico del Organismo, dirigiendo y coordinando el trámite de los asuntos que han de ser sometidos a su consideración y aconseja las disposiciones del Presidente. El Asesor Letrado es responsable directamente ante el Presidente de la Caja. La Asesoría Letrada cuenta también con un Sub-Asesor, en quien el Asesor Letrado delega las funciones que estime convenientes, y que lo reemplaza en caso de ausencia. El Sub-Asesor tiene jerarquía equivalente a la de Sub-Gerente Departamental de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Asesor Letrado.

La Asesoría Letrada se divide en cinco grupos de tareas: a) sumarios, b) reconocimiento de servicios, c) trámite de beneficios, d) apremios y e) contencioso. El grupo de sumarios tiene a su cargo la instrucción de los mismos, tanto en el orden interno, como los correspondientes a las infracciones que verifique el Departamento de Inspección. El grupo Reconocimiento de Servicios verifica las actuaciones destinadas a obtener el reconocimiento de las actividades desempeñadas en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 14.397; destinadas a hacerlas valer por los interesados ante los demás regímenes en virtud del sistema de reciprocidad creado por el Decreto Ley 9.316/46. El grupo Trámite de Beneficios estudia cada una de las actuaciones destinadas a la obtención de las prestaciones creadas por la ley orgánica: verifica y controla la documentación, dispone la agregación de nuevas constancias, verifica la identidad de los recurrentes y la justificación de los vínculos de parentesco invocados, recibe las informaciones tendientes a la rectificación de los errores en las partidas del estado civil y la prueba testimonial, y, aconseja finalmente el otorgamiento o denegación de los beneficios. El grupo Apremios procede a la ejecución compulsiva de los créditos por aportes adeudados, en los casos que así lo disponga la Superioridad. El grupo Contenciosos representa en juicio a la Caja en todos los litigios en que se vea envuelta, sea por demandas de repetición que entablen los condenados en juicios ejecutivos, sea en los procedimientos ante la justicia que promuevan los apelantes de las resoluciones del Instituto Nacional de Previsión Social, sea en las demás acciones contenciosas, cualquiera que sea su origen.

CONTADURIA GENERAL

La Contaduría General está a cargo de un Contador General, con jerarquía equivalente a la de Gerente Departamental establecida en el Decreto 3.133/58, el que asiste al Presidente y al Directorio de la Caja en todo lo referente al desenvolvimiento contable del organismo. El Contador General es responsable directamente ante el Presidente de la Caja. En la Contaduría General existe también un Subcontador General con jerarquía equivalente, a la Subgerente Departamental de 1ª categoría, en quien el Contador General delega las funciones que estime convenientes, y que lo reemplaza en caso de ausencia. El Subcontador General es responsable directamente ante el Contador General.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE PASIVIDADES

Estudia, controla y efectúa las fijaciones de los haberes en los beneficios, así como su posterior liquidación, los pagos mensuales y el mantenimiento posterior de vinculaciones con los empresarios en pasividad. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Contador General.

División Cómputos

Realiza los cómputos en los expedientes de jubilación, pensión y reconocimiento de servicios, determinando las remuneraciones, los haberes del beneficio, las deudas por cargos, los ajustes por aportes y los reajustes. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Pasividades.

División Beneficiarios

Efectúa las liquidaciones a los jubilados y pensionados. Calcula las primeras liquidaciones en cada expediente de beneficio y confecciona las órdenes de pago. Lleva las cuentas corrientes de los jubilados y pensionados. Prepara las planillas generales de haberes mensuales de los beneficiarios, verificando las modificaciones producidas en concepto de retenciones, cargos por deudas de aportes, embargos y demás circunstancias que modifiquen periódicamente los haberes jubilatorios. Confecciona los carnets de beneficiarios. Mantiene las vinculaciones con los jubilados y pensionados por tutorías, curatelas, poderes o suspensión de pagos por ausencias del país. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Pasividades.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE TESORERIA

Cumple las funciones específicas de su denominación, haciendo efectivos los libramientos de pagos de sueldos al personal, de gastos de beneficios. Lleva los libros rubricados de firmas, contratos, poderes, cesiones, embargos, arqueos, títulos, pagarés en garantía de licitaciones y caja chica. Confecciona diariamente el parte de Tesorería donde constan los movimientos y operaciones del día. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Contador General.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL DE AFILIADOS Y RECAUDACIONES

El Departamento Principal de Afiliados y Recaudaciones se compone de tres grupos: el de Afiliación que verifica la correcta afiliación y la presentación de la denuncia de servicio. Controla la posibilidad de una doble afiliación. Otorga número de afiliado y remite el carnet correspondiente. Prepara las fichas que serán remitidas a la División de Mecanización. Agrega las fichas y denuncias de servicios a los expedientes que las requieran y proporciona las informaciones que le sean solicitadas con respecto a los afiliados. Extiende certificados de afiliación. Lleva carpetas individuales por afiliados, donde, agrega la información que tenga referencia con la afiliación o que altere la misma. Controla y archiva los padrones de afiliados. El grupo Control de Aportes y Rendiciones Bancarias verifica las rendiciones bancarias así como el control de los aportes a través de la cuenta personal, que lo remite la División de Mecanización. El grupo Trámite de Expedientes y Coordinación controla todos los expedientes y notas (certificaciones de aportes y oficios judiciales). Lleva un registro de transferencias de aportes. Inicia las actuaciones en casos de evasión de rendición. Efectúa la liquidación de intereses moratorios por aportes abonados con retraso. Realiza los partes de asistencia del personal, estadísticas, informes, y gráficos del Departamento y tareas especiales. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Contador General.

División de Mecanización

Se ocupa de las cuentas personales de los afiliados, por perforación de los datos extraídos de las tarjetas (sistema correo) y boletas (sistema bancos). Verificación, clasificación y transferencia a la cuenta individual (por bimestre) de los aportes efectuados, con contralor previo mediante un fichero por orden numérico. Listado para contralor de aportes (sistema correo). Cuenta anual de empresarios afiliados. Liquidación de sueldos y jornales. Recibos y planillas de liquidaciones, con un fichero de beneficiarios depurado mensualmente. Rendición de cuentas, para su posterior contralor por el Tribunal de Cuentas. Partes para el Departamento Principal de Inspección. Estadísticas. Listado de despachos del Directorio. Padrones alfabéticos. Padrones numéricos. Fichero matriz de afiliados y fichero de domicilios de afiliados. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal de Afiliados y Recaudaciones.

DEPARTAMENTO PRINCIPAL ADMINISTRATIVO

Tiene a su cargo la contabilidad general de la Caja en sus distintos aspectos. El titular tiene jerarquía de Jefe Principal de Departamento y es responsable directamente ante el Contador General.

División de Presupuesto

Registra la ejecución del Presupuesto de la Caja en los libros "Registro Analítico de Compromisos e Imputaciones"; Gastos en Personal y Otros Gastos; "Estados Analíticos de las Operaciones Registradas en la Contabilidad del Presupuesto"; Otros Gastos y Gastos en Personal; "Estados de Compromisos Contraídos e Imputaciones Practicadas"; Otros Gastos y Gastos en Personal, con lo cual se obtiene la información al día, de los saldos de las partidas que componen al mismo. Registra asimismo los pagos que por estos conceptos se realizan. Confecciona los libramientos y Ordenes de Reintegro de Gastos de Personal y Otros Gastos. Prepara las Ordenes de Disposición para Residuos Pasivos. Está en relación directa con la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, preparando las distintas informaciones periódicas que la misma requiere. Informa sobre la "Rendición de Cuentas", que está vinculada con los pagos e ingresos varios. Confecciona balances diarios y mensuales, en base a los datos registrados en los libros "Recursos", "Bancos", "Movimiento de Fondos" y "Registro de Pagarés". El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal Administrativo.

División Económico-Financiera y Liquidación de Haberes

Se ocupa del movimiento contable de la Caja mediante un sistema analítico-sintético ajustado a las disposiciones vigentes. Registra las operaciones analíticamente en cinco libros auxiliares ("Recursos", "Inversiones", "Gastos y Compras", "Prestaciones", "Pagos"), sintetiza mensualmente en el libro "Diario", practicando balances de comprobación. Registra en cuentas corrientes simples todo el movimiento de deudores y acreedores. Hace constar en el libro "Inversiones Patrimoniales", las adquisiciones que responden a ese concepto clasificándolas y numerándolas de acuerdo con los códigos de la Caja y del Registro de Bienes del Estado. Confecciona las planillas atinentes a la compra de títulos, registrándolas en un libro "Mayor" con contralor de las rentas devengadas y cobradas. Verifica, en relación a los compromisos ya traducidos en acto contable, si se han cumplido las condiciones para efectuar el pago y determinar la suma líquida y definitiva a abonar, sirviendo de base para el libramiento del gasto. Registra en legajos individuales las modificaciones y anotaciones relativas a los haberes del personal, para que sirvan de base a las certificaciones necesarias. Tiene a su cargo la rendición a los distintos organismos de las retenciones que se efectúen a los agentes. El titular tiene jerarquía de Jefe de División de 1ª categoría y es responsable directamente ante el Jefe del Departamento Principal Administrativo.

Art. 3º — Derógase toda disposición que se oponga a lo determinado por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior e interino de Economía y de Asistencia Social y Salud Pública e interino de Trabajo y Seguridad Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a sus efectos, el que antes del vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º elevará el proyecto de estructura orgánica definitiva para su aprobación.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Guillermo W. Klein. — Héctor V. Noblía

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

LICITACIONES PUBLICAS

Apruébanse.

DECRETO Nº 12.405. — Bs. As., 2|10|59

VISTO el presente expediente número 56.236|59 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 1|60, realizada con el objeto de adquirir carne y derivados, con destino al Hospital Rivadavia, dependiente del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en la materia; que la adjudicación fué propiciada en base a menor precio; que atento a que las provisiones respectivas contemplan previsiones para el ejercicio 1959|60, la aprobación del gasto y los compromisos emergentes de la misma, deberán supeditarse al arbitrio de los recursos presupuestarios pertinentes; por ello, atento a la conformidad prestada por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, destacada ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, foja 69, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 1|60, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que la adjudicación propiciada a favor de la siguiente firma:

	m$n.
Frigorífico "San Jorge"	
Domingo Krenz	1.951.900,00

Art. 2º — La suma total de un millón novecientos cincuenta y un mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 1.951.900,00 m|n.), se imputará con cargo a la partida específica que corresponda en el ejercicio 1959|60 (Racionamiento y Alimentos).

Art. 3º — La presente aprobación y los compromisos emergentes de la misma, están sujetos al arbitrio de los recursos presupuestarios pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

DECRETO Nº 12.406. — Bs. As., 2|10|59

VISTO el presente expediente número 56.235|59, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 2|60, realizada con el objeto de resolver el servicio de lavado y planchado de ropa necesario al Hospital Rivadavia, dependiente del citado Ministerio, durante el ejercicio 1959|60, y CONSIDERANDO: que el procedimiento seguido en el llamado en cuestión, se ajusta en un todo a las disposiciones vigentes en la materia; que la adjudicación fué propiciada en base a menor precio en conjunto; que atento a que el servicio contempla previsiones para el ejercicio 1959|60, la aprobación del gasto y los compromisos emergentes de la misma, deberán supeditarse al arbitrio de los recursos presupuestarios pertinentes; por ello, atento a la conformidad prestada por la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, destacada ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, foja 6, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 2|60, realizada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el objeto mencionado en el preámbulo del presente decreto, del mismo modo que la adjudicación propiciada a favor de la siguiente firma:

	m$n.
"Euillades" S. A. Com., Ind., Fin., Inm. y Rural	2.531.350,00

Art. 2º — La suma total de dos millones quinientos treinta y un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.531.350,00 m|n.), deberá imputarse con cargo a la partida específica que corresponda en el ejercicio 1959|60 (Limpieza y Desinfección).

Art. 3º — La presente aprobación y los compromisos emergentes de la misma, están sujetos al arbitrio de los recursos presupuestarios pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízanse funcionamientos.

DECRETO Nº 12.029. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.828|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Kleppe" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Kleppe" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 30 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a diez y seis (16). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas ochenta y nueve (89), noventa (90) y noventa y uno (91).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.030. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.866|959, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Indalco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Indalco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 19 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.032. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.830|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Malinca, Sociedad Anónima, Editora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Malinca, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 27 de noviembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a catorce vuelta (14 vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veinticinco (25).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.035. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.869|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inversiones Financieras, Inmobiliarias, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad" Inversiones Financieras Inmobiliarias Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 20 de julio de 1959, con la denominación de "I. F. I." Inversiones Financieras Inmobiliarias Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.) y dieciséis vuelta (16 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.036. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.868|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ali Motor Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ali Motor Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 5 de agosto de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce vuelta (14 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.037. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.861|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Islas Paraná Guazú Sociedad Anónima Forestal Agrícola, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Islas Paraná Guazú Sociedad Anónima Forestal, Agrícola, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 17 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete y vuelta (17 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.038. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.862|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "International Foods Co.", Compañía Internacional de Alimentos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "International Foods Co.", Compañía Internacional de Alimentos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 12 de marzo de 1959, con la denominación de "International Pre-Cooke Foods Co.", Compañía Internacional de Alimentos Pre-Cocidos Sociedad Anónima Comercial e Industrial y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno (21).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.039. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.870|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Austin, Ingeniería y Construcciones S. A. Comercial, Inmobiliaria e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Austin, Ingeniería y Construcciones S. A. Comercial, Inmobiliaria e Industrial", constituída en esta Capital el 28 de julio de 1959, con la denominación de "Austin, Ingeniería y Construcciones S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco y vuelta (35 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.040. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.867|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rueda Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rueda Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 30 de julio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con la modificación de fojas diez y seis vuelta (16 vta.) a diez y siete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.041. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.872|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cimpa Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cimpa Sudamericana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 2 de julio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco (5), con las modificaciones de fojas trece (13) a quince (15).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.042. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.874|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Los Guindos" Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Los Guindos" Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 29 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.043. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.873|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Conver" Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 318 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Conver" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 29 de septiembre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nuevo (9) con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y nueve (19). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma de fojas diez y nueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.044. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.771|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frigilet de la Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Frigilet de la Argentina" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 14 de junio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas ciento dos vuelta (102 vta.) a ciento ocho vuelta (108 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y tres (43). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas ciento (100) a ciento dos (102).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.045. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.769|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Solitar S. A., Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Solitar S. A., Industrial, Comercial y Financiera" constituída en esta Capital el 23 de junio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez y vuelta (10 y vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veintidós (22).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.046. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.770|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Hierros Vélez Sársfield, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Hierros Vélez Sársfield Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 3 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y dos (32).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

DECRETO Nº 12.048. — Bs. Aires, 25|9|59.

VISTO el Expediente Nº 7.865|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Canal Sud, Sociedad Anónima Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Canal Sud, Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 20 de julio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinticinco vuelta (25 vta.) a veintiséis vuelta (26 vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco y vuelta (25 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Guerra

GENDARMERIA NACIONAL

LEY ORGA[illegible]. — Apruébase la reglamentación parcial del Título II, Capítulo IV [illegible]

DECRETO Nº 12.634. — Bs Aires, 9|10|59.

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en Expediente Secreto 357 Cde. 1 (S. G.), y CONSIDERANDO: Que el Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) en su artículo 149 establece que el Poder Ejecutivo, reglamentará la citada Ley; Que es de capital importancia para esa Gran Repartición contar con la reglamentación del mencionado texto legal que asegure el orden institucional; Que es urgente contar con la reglamentación del Título II, Capítulo IV, artículos 45 a 53, inclusive, del Decreto-Ley 3.491|58, dado la particular importancia que ella inviste por cuanto permitirá regularizar la situación del personal de Gendarmería Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional), en la parte correspondiente al Título II, Capítulo IV "De la Situación de Revista", artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 inclusive, cuyo texto es parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Público de la Secretaría de Guerra y archívese en la Secretaría de Estado de Guerra (Dirección Nacional de Gendarmería).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. — Rodolfo A. Larcher.

REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 45 AL 53 INCLUSIVE DEL DECRETO LEY 3.491|58 (LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL)

De la situación de Revista

CAPITULO I

De la Constitución

Art. 45 Nº 1. — Constituye situación de revista del personal en actividad el servicio efectivo, la disponibilidad y la pasiva.

CAPITULO II

Del Servicio Efectivo

Art. 46. Inc. 1) - Nº 2. — Revistará en servicio efectivo previsto en el artículo 46, del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) el personal:

1) Mientras se encuentre desempeñando funciones:
   a) En comandos, unidades y dependencias de la Institución.
   b) En organismos del Ministerio de Defensa Nacional y Secretaría de Guerra, en funciones específicas que tengan relación con algunas de las misiones asignadas a la Institución en el Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) y su reglamentación.
   c) Como integrante de la Secretaría de Informaciones de Estado, Casa Militar, Estado Mayor de Coordinación, como así aquellos que desempeñan funciones o cargos previstos expresamente para ser desempeñados por personal de Gendarmería en leyes nacionales o sus respectivas reglamentaciones.

Art. 46. Inc. 2):

2) Con licencia por enfermedad contraída en o por actos del servicio hasta dos años, la que será concedida por la Dirección Nacional, debiendo mediar en todos los casos información sumaria donde se determine que la enfermedad se ha contraído o agravado, o el accidente se ha producido en o por actos del servicio y el asesoramiento médico correspondiente:
   a) La licencia de referencia hasta un máximo de dos meses, la concederá el jefe del organismo, comando y|o unidad de quien depende el causante.
   b) La duración de la licencia que excediera los dos meses, siempre que no alcanzara a seis, quedará determinada por una junta médica "ad-hoc" en base al tiempo probable de duración y convalecencia.

   Si la licencia por enfermedad del causante excediera los seis meses, el mismo será reconocido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, la que estará facultada para aconsejar la ampliación de la misma, siempre que no excediera los dos años. Este lapso se determinará a partir de la fecha en que el causante haya dado parte de enfermo, con motivo de la enfermedad o accidente que originó la licencia.
   c) Al término de la licencia la Junta Superior de Reconocimientos Médicos determinará la aptitud del causante e informará si lo considera "apto para todo servicio", "disminuido en sus aptitudes físicas" o "inepto para todo servicio".
   d) El personal a quien se le conceda esta licencia permanecerá en el hospital militar, domicilio particular o en el lugar que las autoridades médicas prescriban según el caso, pero continuará revistando en su destino hasta su curación total o pase a situación de retiro, con la anotación: "Artículo 46, inc. 2) Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional)", que se pondrá como observación.
   e) El personal que en virtud de prescripción médica deba asistirse o pasar su convalecencia fuera de su lugar de destino y su curación previsible sea de seis meses o mayor, tendrá derecho a una indemnización igual a la que se percibe por cambio de destino, tanto a la ida como al regreso y además la provisión con cargo al Estado de los pasajes correspondientes entre su destino y el fijado para su asistencia o convalecencia, para él y familiares legalmente a su cargo, cuando opte por el traslado de los mismos.

   Si el lapso previsto fuera menor de seis meses, el causante tendrá derecho únicamente a la provisión sin cargo del pasaje de ida y vuelta y los correspondientes viáticos por los días de viaje. Excepto cuando se tratare de personal destacado en subunidades, en cuyo caso percibirá los viáticos y pasajes, con cargo al Estado para él y familiares legalmente a cargo que trasladare, tanto de ida como de vuelta, entre el lugar de su destino y el de asistencia o convalecencia.
   f) El personal que en el desempeño de una comisión del servicio fuera de su lugar de destino, contraiga una enfermedad o sufra un accidente en y por actos del servicio, continuará percibiendo los viáticos que le correspondiere, hasta que su enfermedad o accidente le permita el traslado hasta su lugar de destino, esté o no dado de alta.

   Dicho lapso, no podrá exceder de dos meses a contar desde el momento que recibió asistencia médica, transcurrido el cual, quedará agregado a la unidad más próxima al lugar donde se enfermara o accidentara.

   En los casos especiales en que, al término de la licencia de dos años, el causante no hubiera recuperado totalmente su aptitud para el servicio, pero exista, a juicio de la Junta de Reconocimientos Médicos y Asuntos Médico-Legales, posibilidad de que ello ocurra en el lapso de un año más, podrá concederse una prórroga de licencia que totalice tres años como máximo, la que deberá ser concedida por el Poder Ejecutivo.

Art. 46. Inc. 3):

3) Con parte de enfermo, a raíz de enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio desde el momento que inicia el mismo hasta un plazo máximo de dos meses en tal situación:
   a) Todo parte de enfermo tiene carácter de licencia por enfermedad. El médico del organismo, comando o unidad, debe comprobar los motivos del parte de enfermo, asentándolos en los correspondientes libros con las constancias de su diagnóstico, fecha de iniciación y alta del parte de enfermo.
   b) La licencia por enfermedad resultante del parte de enfermo a que se refiere este número, será concedida por el jefe del organismo, comando o unidad al personal a sus órdenes, previo asesoramiento de su servicio médico.
   c) Cuando al término de los dos meses el causante no se encuentre en condiciones de ser dado de alta y deba continuar su parte de enfermo, el jefe del organismo, comando o unidad del cual dependa le hará practicar un reconocimiento médico a fin de determinar sus aptitudes y proponer a la Dirección Nacional, el pase a la situación de revista que corresponda, el que deberá ser practicado por una Junta Médica "ad-hoc" cuando pudiere ser constituída, o en su defecto, por el médico de la unidad.
   d) El personal que se encuentre haciendo uso de esta licencia por enfermedad, continuará revistando en su destino. Permanecerá en la unidad, domicilio particular, hospital militar o lugar que determine el jefe de organismo, comando o unidad previo asesoramiento del servicio médico.
   e) Por una sola vez en la carrera, la licencia por enfermedad a que se refiere el Nº 2, inc. 3) de esta reglamentación, podrá extenderse hasta seis meses.

   Esta prórroga será concedida por el Secretario de Guerra a solicitud del interesado. Una copia de la resolución por la cual se otorgue, se agregará al legajo personal del causante.

Art. 46. Inc. 4):

4) En uso de licencia extraordinaria de seis meses, acordada por el Secretario de Guerra, después de cumplir veinte años simples de servicio en la Institución en actividad:
   a) La licencia extraordinaria no podrá concederse al personal que, en el mismo grado, haya revistado en la situación determinada en el Nº 2, inc. 2) de esta reglamentación. Asimismo no podrá concederse a aquel que haya revistado en el mismo grado, en situación de disponibilidad o pasiva, por cualquiera de las causas que se especifican en los Nros. 4 y 7 de esta reglamentación.
   b) El hecho de haber solicitado o haber gozado de la licencia extraordinaria, en ningún caso debe ser considerado como antecedente desfavorable, en oportunidad de calificar al personal que haya hecho uso de esa franquicia.
   c) Cuando por ineludibles razones de servicio, fuera necesario establecer un orden de preferencia para conceder esta licencia, se tendrá en cuenta el mayor número de años simples de servicio.
   d) El personal al cual se le conceda licencia extraordinaria pasará a depender de la Dirección Nacional.

Art. 46. Inc. 5):

5) De alumnos y conscriptos:
   a) El personal de alumnos de los Institutos para reclutamiento y de los cursos de perfeccionamiento, mientras posean tal categoría.
   b) El personal de conscriptos desde su incorporación a Gendarmería Nacional, en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar, hasta la fecha de su baja.
6) Procesado por la justicia ordinaria, pero prestando servicios. Dejará de estar en servicio efectivo, cuando por pronunciamiento expreso de los tribunales o juntas de calificación, se considere lesivo para el prestigio institucional la permanencia del causante en tal situación y hasta tanto recaiga el fallo definitivo de la justicia interviniente, en cuyo caso pasará a revistar en la situación que determina esta reglamentación.
7) Todo el personal comprendido en el artículo 316 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y el subalterno con prisión preventiva atenuada que preste servicio.
8) Todo personal que se encuentre en uso de licencia concedida por sus superiores de acuerdo con las atribuciones reglamentarias, o con licencia por asuntos personales hasta un máximo de dos meses.

Art. 47. Nº 3. — El tiempo pasado en servicio efectivo se computará para el ascenso y retiro en cualquier categoría, conforme con lo que al respecto establece la reglamentación del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) en sus capítulos de ascensos y retiros del personal superior y subalterno.

CAPITULO III

De la Disponibilidad

Art. 48. Nº 4. — Revistará en la situación de disponibilidad prevista en el artículo 48 del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) el personal:

Art. 48. Inc. 1):

1) Superior que ha dejado de prestar servicio en el destino o cargo que tenía y para ocupar el cual ha sido designado otro y aquellos que por no habérsele asignado destino estén disponibles para ser empleados cuando y como mejor convenga. El pase a esta situación será dispuesto por resolución del Secretario de Guerra.

Asimismo revistará en la disponibilidad prevista en este número, por disposición de la Dirección Nacional, todo el personal que haya sido descalificado por haber sido considerado por los tribunales o juntas de calificación como "inepto para las funciones de su grado", hasta tanto se resuelva su situación definitiva:

a) La Dirección Nacional, junto con la notificación al causante de su pase a disponibilidad, en los casos previstos en el presente número, deberá comunicar el motivo de tal medida.

b) Las situaciones contempladas en el Nº 4, inc. 1), primer párrafo de esta reglamentación, no podrá exceder el lapso de un año, transcurrido el cual deberá fijar destino en servicio efectivo, o someter al causante a consideración del tribunal o junta de calificación que corresponda. En caso de ser considerado apto para el servicio, deberá asignársele destino.

Art. 48. Inc. 2):

2) Con licencia por enfermedad no motivada por actos de servicio, desde el momento que exceda dos meses de licencia sue determina el Nº 2, inc. 3) de esta reglamentación. Esta licencia será concedida por la Dirección Nacional, debiendo mediar en todos los casos, la actuación correspondiente del organismo, comando o unidad en que revista el causante, con el correspondiente informe de la Junta médica, en la cual se establecerá si existe la necesidad de la licencia, consecuencia previsible de la enfermedad o accidente y lapso probable que se necesitará para la atención y convalecencia del mismo.

a) La licencia a que se refiere este número se contará a partir del día qu el causante exceda los dos meses de licencia por enfermedad y hasta completar con esos dos meses, seis como máximo.

b) Al término de esta licencia la Dirección Nacional dispondrá el reconocimiento del causante por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a los efectos que se determinen sus aptitudes y se resuelva, en consecuencia, su pase a la situación de revista que corresponda.

c) Al personal que se le hubiese acordado la amplia lón de licencia que determina el Nº 2, inc. 3), ap. e) de esta reglamentación, se le podrá conceder por una sola vez en su carrera, una prórroga a la licencia que se refiere este número, hasta completar un año como máximo, contando a partir de la fecha en que se inició el parte de enfermo, considerándose los seis primeros meses en servicio efectivo, y los seis restantes en disponibilidad. Esta prórroga será concedida por el Secretario de Guerra a solicitud del interesado.

d) El personal a quien se le conceda la licencia por enfermedad según lo determinado en este inciso, permanecerá en su domicilio, hospital militar o lugar que mejor convenga para su atención y convalecencia.

Art. 48. Inc. 3):

3) Con licencia por asuntos personales hasta seis meses y desde el momento que exceda de los dos meses a que hace referencia el Nº 2, inc. 3) de esta reglamentación, que será considerado como servicio efectivo. Esta licencia será concedida por el Secretario de Guerra:

a) El interesado deberá elevar la solicitud a la Dirección Nacional, por conducto de las instancias jerárquicas que correspondan, debiendo expresar, en todos los casos, las razones o asuntos personales que originan tal solicitud.

Los superiores que deban elevar la solicitud, producirán un informe respecto, si consideran justificados o no los motivos aludidos por el solicitante.

b) Al personal que, en el mismo grado, haya gozado de la licencia extraordinaria a que se refiere el Nº 2, inc. 4) de esta reglamentación, o haya revistado en las situaciones de disponibilidad o pasiva por cualquiera de las causas determinadas en los artículos 48 o 51 del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) y cuando la suma del tiempo pasado en estas situaciones sea inferior a seis meses, se le podrá conceder la licencia por asuntos personales de acuerdo con lo establecido en este número, sólo por el tiempo que falte para completar seis meses. Si la suma de dicho lapso excediera de seis meses, no se le concederá licencia por asuntos personales revistando en situación de disponibilidad.

c) El personal que se encuentre revistando en situación de disponibilidad por estar haciendo uso de licencia por asuntos personales, a que se refiere este número, no podrá solicitar se le asigne destino en servicio efectivo hasta tanto cumpla por lo menos dos meses en tal situación.

Art. 48. Inc. 4):

4) Que fuera designado o autorizado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones no especificadas en el Nº 2, inc. 1) de esta reglamentación, que impongan su alejamiento de las funciones del servicio efectivo desde el momento que tal alejamiento exceda de dos meses, y hasta completar, sumado dicho lapso, seis meses como máximo: cualesquiera fuere la razón que fundamente la designación, pasará a revistar en disponibilidad, prevista en el artículo 48, inc. 4). Al excederse los seis meses pasarán a revistar en la situación de pasiva, artículo 51, inc. 7) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional), excepto el personal subalterno el que deberá reintegrarse al servicio efectivo:

a) Si en la fecha que asume esas funciones el personal que se encuentre revistando en la situación de disponibilidad prescripta en el artículo 48, incisos 1), 2), 3) y 5) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional), pasará desde esa fecha a revistar en la disponibilidad determinada en el inc. 4) del mismo.

b) Si, en la fecha que asume esas funciones, el personal se encontrara revistando en la situación de pasiva, no pasará a disponibilidad, debiendo continuar en esa situación de revista en los términos del artículo 51, inc. 7) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional).

c) En los casos que el personal, durante su permanencia en el mismo grado, fuera designado, más de una vez para desempeñar las funciones a que se refiere este número, los tiempos pasados en disponibilidad en cada oportunidad, serán acumulables; cuando la suma exceda de seis meses, pasará a la situación de pasiva prevista en el artículo 51, inc. 7) del Decreto Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional).

Art. 48. Inc. 5):

5) Mientras permanezca en calidad de prisionero de guerra y los que sean considerados como desaparecidos, tanto en tiempo de paz como de guerra, hasta tanto se aclare su situación legal.

Art. 49. Nº 5. — El personal superior que revistando en disponibilidad prevista en el artículo 48, inc. 1), solicitare y obtuviere licencia por asuntos personales por un término mayor de dos meses, revistará en servicio efectivo los dos primeros meses a partir de la fecha que le sea concedida la misma. Al exederse dicho término, pasará a la disponibilidad prevista en el artículo 48, inc. 3), hasta un máximo de cuatro meses más, al final de los cuales y de no habérsele asignado destino, volverá a revistar en disponibilidad establecida en el artículo 48, inc. 1) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional).

Los tiempos pasados en la disponibilidad del artículo 48, inc. 1), Nº 4, inc. 1) primer párrafo de esta reglamentación en forma alternada, serán acumulables y la suma de los mismos no podrá exceder de un año como máximo, de acuerdo al Nº 4, inc. 1), ap. b) de la presente reglamentación.

Art. 50. Nº 6. — El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en el Nº 4, será computable a los efectos del ascenso y del retiro, con excepción del inc. 3) de dicho número que se computará únicamente a los efectos del retiro, no siendo computable para el ascenso, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante, a quien, al volver a revistar en servicio efectivo, se la asignará, mediante resolución del Secretario de Guerra, una nueva antigüedad relativa, que será a continuación del último de los que, en el mismo grado y escalafón posean mayor o igual número de días de servicios simples computables para el ascenso.

1) En las resoluciones o disposiciones en que se disponga un pase a disponibilidad, se indicará siempre el inciso del artículo 48 del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional y del Nº 4 de esta reglamentación, en que se encuentre encuadrado el causante.

2) El personal que revista en disponibilidad dependerá de la Dirección de Personal. Si la jerarquía del causante fuese superior a la del miembro que desempeña dicha Dirección, el mismo dependerá directamente del Director Nacional; sin perjuicio de ello, la Dirección de Personal intervendrá en el trámite de los asuntos del servicio relacionados con el interesado.

3) La Dirección de Personal confeccionará las listas del personal en disponibilidad, con indicación del artículo 48 del Decreto - Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) e inciso que encuadre al causante a los efectos de la liquidación de haberes.

CAPITULO IV

De la Pasiva

Art. 51. Nº 7. — Revistará en la situación de pasiva prevista en el artículo 51 del Decreto - Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) el personal:

Art. 51. Inc. 1):

1) Con licencia por enfermedad no motivada en o por actos del servicio a partir del día en que el causante exceda los seis meses de licencia por enfermedad, considerándose los dos primeros meses en servicio efectivo y los cuatro siguientes en disponibilidad según lo determinado en el Nº 4, inc. 2), ap. a) de esta reglamentación.

a) Esta licencia será concedida por la Dirección Nacional, debiendo mediar en todos los casos el informe de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asuntos Médico - Legales, donde constará la necesidad de la ampliación de la licencia, las consecuencias previsibles de la enfermedad o accidente y el lapso probable para la atención y convalecencia del interesado.

b) En los casos en que al causante se le hubiera concedido la prórroga de licencia referida en el Nº 4, inc. 2), ap. c) se considerará, los seis primeros meses de ese año, servicio efectivo y los seis siguientes en disponibilidad; revistando en pasiva desde el día que exceda el lapso máximo de un año.

c) Al término de la licencia que se menciona en este número la Dirección Nacional dispondrá que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asuntos Médico - Legales reconozca al causante y determine su aptitud definitiva a los efectos de pasarlo a la situación de revista correspondiente.

d) El personal al que se le conceda esta licencia, podrá permanecer en el lugar que fije el mismo como más conveniente para su atención y convalecencia.

Art. 51. Inc. 2):

2) Superior con licencia por asuntos personales a partir del momento que la duración de la misma exceda los seis meses conforme a lo determinado en el Nº 4, inc. 3) de esta reglamentación.

Art. 51. Inc. 3):

3) Superior castigado con suspensión de empleo por el tiempo que dure el castigo, debiendo los superiores facultados para imponerla, comunicar de inmediato a la Dirección Nacional, grado del causante, nombre y apellido, fecha de la sanción y su duración, a los fines de la actualización de su situación de revista.

Al finalizar el castigo se le podrá asignar nuevo destino, de no ser así pasará a revistar en el artículo 48, inc. 1) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional), Nº 4, inc. 1), primer párrafo de esta reglamentación.

Art. 51. Inc. 4):

4) Superior que después de habérsele sometido a la consideración del Tribunal de Honor, merezca una sanción y el Poder Ejecutivo no considere conveniente su permanencia en el servicio efectivo, será pasado a la situación de pasiva, artículo 51, inc. 4), por la instancia ministerial y sometido a la consideración del tribunal o tribunal superior de calificación, el que se expedirá en definitiva sobre la situación en que deberá continuar el causante.

Art. 51. Inc. 5):

5) Con prisión preventiva y no preste servicio, a partir de la fecha en que el Juez de Instrucción Militar dicte la misma, debiendo comunicar de inmediato tal circunstancia a la Dirección Nacional, la que tomará las medidas necesarias a los fines de regularizar la situación de revista del causante. Igual medida adoptará la Dirección Nacional al recibirse las comunicaciones sobre prisión preventiva dictada por los magistrados de la justicia ordinaria.

Art. 51. Inc. 6):

6) Condenado a pena de delito que no lleve aparejado la pérdida del grado. La Dirección Nacional propondrá el pase del causante a esta situación, a partir de la fecha del "cúmplase" de la sentencia hasta su terminación.

Si en el momento de la imposición de la pena el causante se encontrara revistando en la situación de pasiva, artículo 51, inc. 5), la Dirección Nacional proyectará el pase del causante a la situación de pasiva en los términos del artículo 51, inc. 6) en la forma expresada precedentemente.

Art. 51. Inc. 7):

7) Superior que fuera designado para desempeñar otras funciones que las determinadas en el artículo 46, inc. 1) del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) y Nº 2 de esta reglamentación, al exceder los seis meses en tal situación y de acuerdo a lo determinado en el Nº 4, inc. 4) de la misma.

Art. 52. Nº 8. — El personal comprendido dentro de los términos del Nº 7, inc. 1), 2) y 7) precedentes, no podrá permanecer en cada una de las situaciones mencionadas más de dos años, contando a partir de la iniciación del parte de enfermo, licencia o designación.

De excederse el tiempo máximo establecido y no haberse reintegrado o solicitado por pa te del causante su pase al servicio efectivo, será pasado de hecho a retiro, manteniendo la situación de pasiva correspondiente hasta la resolución definitiva. El personal que haya revistado en una de las pasivas mencionadas precedentemente, no podrá volver a revistar en las mismas en el mismo grado, ni antes de los cuatro años de haber salido de aquéllas, en ambos casos se a pasado a retiro obligatorio o baja según corresponda.

Art. 53. Nº 9. — A los fines del ascenso y retiro no se computará el tiempo pasado en pasiva, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante. Quien en oportunidad en que desde la situación de pasiva pase a revistar en otra situación, se le asignará, por resolución del Secretario de Guerra, una nueva antigüedad relativa, dentro de su grado y escalafón, la que será dispuesta en la forma que se determina en el Nº 6 de esta reglamentación.

En los casos en que los procesados sean absueltos o sobreseídos del delito que motiva su pase a pasiva, se computará el tiempo transcurrido en esta situación, a los efectos del ascenso y retiro.

1) En l resoluciones o disposiciones en que se d'sponga un pase a pasiva, se indicará siempre el inciso del artículo 51 del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) y el Nº 7 de esta reglamentación en que se encuentra encuadrado el causante.

2) El personal que reviste en situación de pasiva dependerá del Director de Personal, en la forma determinada en el Nº 6, inc. 2) de esta reglamentació

3) La Dirección de Personal tendrá a su cargo la confección de las listas del personal en pasiva con indicación del artículo 51 del Decreto-Ley 3.491|58 (Ley Orgánica de Gendarmería Nacional) e inciso que encuadre al causante a los efectos de la liquidación de haberes.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ABASTECIMIENTO

CARNES Y DERIVADOS. — Modifícanse diversos artículos del Reglamento sobre inspección de Carnes y sus Derivados.

RESOLUCION Nº 1.000. — Bs. As., 3|9|59.

VISTO las informaciones producidas por la Dirección General de Sanidad Animal, en las cuales señala la conveniencia de modificar los artículo Nros. 789, 809, 829 y 859, del Reglamento sobre Carnes y sus Derivados, aprobado por Resolución Ministerial de fecha 17 de noviembre de 1927, y CONSIDERANDO: Que han transcurrido más de 30 años desde la vigencia de la citada reglamentación, lapso en el cual se han producido adelantos notables en los campos biológico, alimentarios e industriales, superando conceptos vetustos acerca del aprovechamiento integral de órganos animales; Que la utilización de las vísceras, en los establecimientos sujetos a la inspección veterinaria nacional, para ser detinadas a las industrias mencionadas, estará rodeadas de la máxima garantía sanitaria, puesto que los comisos parciales efectuados en los hígados parasitados, estarán sometidos a un severo control por parte del veterinario actuante, quien determinará si las lesiones sufridas en dicho órgano, son compatibles para el aprovechamiento del mismo; Que ello beneficiaría el aspecto económico de la industria, y por ende al del propio país, colocándolo al mismo tiempo a tono con el concepto sanitario aplicado en la actualidad por los países más adelantados del mundo; Por ello y atento al dictamen legal obrante a fs. 5,

El Secretario de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Modificar los artículo 78º, 80º, 82º y 85º del Reglamento sobre Inspección de Carnes y sus Derivados, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 78. — ABCESOS DEL HIGADO: Será motivo del decomiso total, todo hígado afectado de abcesos. Cuando sea único y por el tamaño su eliminación no comprometa la integridad del órgano, el decomiso será parcial, destinándose el resto de la víscera a consumo.

Cuando estos abcesos asiente en el diafragma u otra región, se practicarán decomisos parciales, según los casos.

Cuando haya lesiones generales consecutivas (enflaquecimiento, caquexia ictericia) será motivo del decomiso total de la res.

Art. 80. — EQUINOCOCOSIS: Si las lesiones son localizadas y permiten su eliminación, se extirparán estas partes y el resto se destinará a conserva (esterilización) o uso farmacéutico. Si esta infestación es generalizada o de tamaño tal, que haga impracticable su extracción, o ésta comprometa la integridad del órgano o región afectada, el decomiso será total.

Art. 82. — CYSTICERCUS TENUICOLLIS: Se practicará la extracción del cysticercus y sus lesiones (cicatriciales o no) en los órganos o reses, destinando éstos al consumo. Cuando se presente una infestación múltiple, el decomiso será total.

Art. 85. — Para las enfermedades parasitarias no mencionadas en este reglamento y que no son transmisibles al hombre, se procederá en la forma siguiente:

Si las lesiones son localizadas y permiten la extracción de los parásitos vivos sus lesiones, se eliminará estas partes y se destinará el resto a consumo. Si las lesiones son extensas, eliminadas éstas, el resto se destinará a conserva: cuando la infestación parasitaria es generalizada, de tal manera que es impracticable la extracción, el decomiso del órgano o res será total.

2º — Comuníquese; publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Sanidad Animal.

Malaccorto.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION - PAPAS

SANIDAD. — Reglaméntanse las condiciones que deben reunir las papas de procedencia nacional destinadas a la exportación.

RESOLUCION Nº 904. — Bs. As. 18|8|1959.

VISTO el presente Expediente número 103.458|55; lo informado por la Dirección General de Sanidad Vegetal, y la facultad conferida a esta Secretaría de Estado por el Decreto Nº 3.169, del 13 de marzo último, para reglamentar las condiciones que deben reunir las papas de producción nacional, destinadas a la exportación,

El Secretario de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Los tubérculos de papa para consumo, de producción nacional, que se destinen a la exportación, deberán reunir en el momento del embarque, las siguientes condiciones:

a) Serán maduros (1), limpios (2), bien formados (3), no deberá estar flácidos (4) brotados (5), verdeados (6), ni helados (7), no deberán presentar lesiones mecánicas producidas por insectos u otras causas (8), alteración interna cualquiera fuera su origen (9), sarnas (10), podredumbre (11), y otras enfermedades o parásitos graves.

b) El juicio sobre los defectos, lesiones o enfermedades a que se refiere el inciso anterior, se formará teniendo en cuenta la intensidad y gravedad de los mismos y su influencia en el mejor aprovechamiento del tubérculo, destacándose que de cada partida o lote de papas, el inspector actuante revisará un número determinado de bultos, y en cada uno de ellos establecerá el porcentaje, en peso, de los tubérculos que no reunan las condiciones exigidas. Obtenido el porcentaje, se calculará un término medio, el que será aplicado a toda la partida y se fijará como tolerancia, de acuerdo con el siguiente criterio:

1) **Maduros:** Cuando la epidermis de los tubérculos al ser sometidos a cierta presión, ejercida en el sentido horizontal por los dedos de la mano, no se desprende con facilidad.

2) **Limpios:** Cuando la apariencia general de los tubérculos, no se halle afectada con tierra u otro residuo, adherida o suelta, admitiéndose una tolerancia del 1 o|o en peso.

3) **Bien formados:** Cuando la apariencia de los tubérculos corresponda a las características de la variedad, no esté dañada con puntas excesivas, estrangulaciones o crecimientos secundarios (papa con hijos). Tolerancia máxima, 8 o|o en peso.

4) **Flácidos:** Cuando los tubérculos sean viejos y se hallen positivamente blandos o esponjosos, estableciéndose una tolerancia del 4 o|o en peso.

5) **Brotados:** Cuando más del 10 % en peso de los tubérculos, presenten brotes de más de 1,5 cm. de largo.

6) **Verdeados:** Cuando los tubérculos presenten la coloración verde característica, producida por la acción de la luz sobre los tejidos de la epidermis y afecte la pulpa en más de (1) milímetro, con una tolerancia máxima de un 25 o|o.

7) **Helados:** Cuando los tubérculos presenten las manifestaciones características de la acción del frío, admitiéndose una tolerancia del 2 por ciento.

8) **Lesionados:** Cuando más del 5 o|o de los tubérculos presenten uñaduras manchadas, cortadas, agujereadas y en grado tal que afecte manifiestamente cada unidad.

9) **Alteraciones internas:** Una tolerancia máxima del 5 o|o, teniéndose en cuenta las siguientes: corazón hueco, corazón negro o cualquier decoloración interna del tubérculo.

10) **Sarna:** Tubérculos atacados por **Streptomyces Scabies, Rhizoctonia solani**, cuando la lesión sarnosa afecte gravemente al tubérculo, hasta un 4 o|o.

11) **Phytophthora infestans** (Mont de Bary), podredumbre seca (Fusarium sp), podredumbre húmeda (Bacilus sp.) y toda descomposición parcial o total de los tubérculos debido a cualquier causa hasta el 1 o|o en total.

c) Sobre la suma de los defectos enunciados precedentemente, se admitirá una tolerancia máxima de un 12 o|o en peso.

2º — La papa destinada a semilla, deberá proceder de los semilleros inscriptos en el Servicio de Fiscalización de Semilla certificada de Papa, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. Las condiciones de las semillas se ajustarán a las fijadas en la Resolución Ministerial respectiva, que reglamenta la Fiscalización de la Producción de Semilla Certificada de Papa.

3º—Los tubérculos se envasarán en bolsas de arpillera nuevas o usadas (en buen estado de conservación y prácticamente limpias) con un contenido neto de 60 kgs., admitiéndose una tolerancia de un 2 % en más o en menos en las bolsas, sobre el peso indicado.

4º — Cuando el propietario o representante de la mercadería no estuviere de acuerdo con los resultados de la inspección, podrá solicitar reconsideración en un término no mayor de 48 horas y en sellado de Ley, por intermedio del Tribunal de Apelación, el que estará integrado por el Jefe. 2º Jefe o representante técnico que éstos designen en su lugar, de los Servicios de Sanidad Vegetal y de Fiscalización de Semilla Certificada de Papas y el técnico de Sanidad Vegetal, que se indique. Las gestiones de referencia deberán realizarse ante el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal en jurisdicción del puerto por el que se efectúe la exportación.

Las decisiones del Tribunal tendrán carácter de inapelables.

5º — Facúltase a la Dirección General de Sanidad Vegetal, a modificar las tolerancias establecidas en los incisos 4), 5), y 7), para "flácidos", "brotados" y "helados", cuando razones climáticas, de cultivo o de estacionamiento, así lo justifiquen, como asimismo a autorizar, cuando lo estime conveniente, el uso de envases de madera u otro material para el transporte de papas al exterior, estableciendo las condiciones que los mismos deberán reunir.

6º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Malaccorto.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SUELDOS. — Normas para la liquidación del salario familiar, complemento de sueldo por ubicación y promoción calificada o automática al personal jornalizado.

RESOLUCION Nº 8.109. — Bs. As., 23|9|59.

VISTA la consulta efectuada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en el Expediente Nº 390.845|59, sobre la aplicación del subsidio familiar (Decreto Nº 9.530|58), complemento de sueldo por ubicación, y por promoción calificada o automática, y asignación por desarraigo (Decreto Nº 870|59), atento a lo informado por las Direcciones Generales de Contabilidad y Administración y del Servicio Civil de la Nación, CONSIDERANDO: Que el punto 57º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 determina expresamente el procedimiento a seguir para la fijación de las retribuciones, adicionales y subsidios correspondientes al personal jornalizado; Que de acuerdo con dicha norma aquéllos resultarán de la proporción que surja de dividir los importes que le hubiera correspondido idealmente por dichos conceptos en el Escalafón, por el número de días que cumple normalmente la generalidad del personal mensualizado del organismo en el cual presta servicio; Que, por lo tanto, la determinación del monto del subsidio, adicional o retribución de que se trate, estará dada por la cantidad de días trabajados, sin limitación alguna, en los conceptos respectivos en cuanto a máximo de días a considerar; Que en lo que concierne a la asignación por desarraigo, al establecer el Decreto Nº 870|59, que se aplicará sobre el "jornal básico", ha querido significar por tal al inicial de la Clase y Grupo en que reviste el personal afectado, con exclusión de otros adicionales; Que de no ser así se hubiese efectuado la pertinente aclaración, en la misma forma que el Decreto Nº 6.170|59, al referirse a la liquidación de viáticos, especificó que se haría "en función de la retribución regular, total y permanente mensual del agente"; Por todo ello, y de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 9.530|58 (art. 139), 4.631|59 (art. 59) y 18.989|56 (art. 139),

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º. La liquidación del subsidio familiar y de los complementos de sueldo por ubicación y por promoción calificada o automática, previstos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, deberán ser liquidados al personal jornalizado en base al procedimiento fijado en el punto 57º del mismo, es decir, en proporción a los días efectivamente trabajados, con abstracción de topes máximos.

2º A efectos de la liquidación de la compensación por desarraigo, instituída por Decreto Nº 870|59, para el personal jornalizado de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos que sea destinado a prestar servicios en los casinos dependientes de dicha Repartición, deberá considerarse como "jornal básico" el inicial de la Clase y Grupo respectivo.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Klein.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SUELDOS. DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES. — Considérase procedente la liquidación del subsidio familiar a un empleado.

RESOLUCION Nº 8.119. — Bs. As., 28|9|59.

VISTO el Expediente Nº 90.382|59 (D. N. M. 610.871|59), y CONSIDERANDO: Que la Resolución S. H. Nº 7.142|59 establece, a los fines de la liquidación del subsidio familiar, que se considera "a cargo" al cónyuge cuando conviva con el agente y éste atienda su subsistencia; Que el requisito de la convivencia fué establecido como una norma general, con vista a las situaciones de matrimonios separados de hecho, por propia voluntad; Que en el caso planteado en el expediente a que se hace referencia, el agente recurrente, casado en el extranjero, ha solicitado y obtenido de las autoridades migratorias de nuestro país el permiso de ingreso al mismo de su esposa, el que no pueda efectivizarse por la circunstancia de que las autoridades del país en que reside aquélla no permiten su salida; Que en tales condiciones, debidamente documentadas, la no convivencia de los cónyuges no puede ser atribuída a la voluntad del recurrente ni de su esposa, no existiendo así una separación voluntaria; Que el causante ha presentado comprobantes de las remesas de dinero que efectúa periódicamente a su esposa, lo que resultaría probanza de que atiende a su subsistencia; Que la Dirección General del Servicio Civil de la Nación considera que las circunstancias apuntadas son suficientes como para determinar la procedencia del beneficio cuestionado, por sus características excepcionales; Por ello, y atento a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 9.530|58 (art. 139) y 4.631|59 (artículo 59);

El Secretario de Hacienda: Resuelve:

1º Considerar procedente la liquidación del subsidio familiar (punto 26º del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58) dentro de las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto Nº 4.631|59, en el caso del agente del Ministerio del Interior — Dirección Nacional de Migraciones—, D. Juan Durcansky, quien deberá acreditar periódicamente, ante el servicio administrativo correspondiente, el envío de ayuda pecuniaria a su cónyuge.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Klein

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CEREALES OLEAGINOSOS

MAIZ. — Institúyese en la fiscalización de maíces híbridos las categorías de Pedigree Abierto y Pedigree Cerrado.

RESOLUCION Nº 841

Buenos Aires, 7 de agosto de 1959.

VISTA esta actuación Nº 60.508|59, en la cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas solicita la institución de un régimen especial para maíces híbridos de propiedad privada, a cuyo efecto los respectivos criaderos quedarían eximidos de someter a fiscalización las etapas correspondientes a líneas endocriadas e híbridos simples, tanto en el proceso de crianza como en el de producción de semilla para la venta, y CONSIDERANDO: Que la modalidad de crianza de los maíces híbridos y los elevados costos que implica su obtención, hacen necesario ofrecer a los criaderos privados, las mayores garantías tendientes a asegurarles la más absoluta independencia, reserva y uso exclusivo a través de todo el proceso del manejo material básico que se utilice en los mismos; Que tales garantías son necesarias para proteger la propiedad intelectual de los criaderos privados, no así para los de propiedad oficial por cuanto las líneas e híbridos simples que obtienen son de utilidad pública; Que a tales fines y de acuerdo a la volvencia técnica y moral de nuestros criadores y a la experiencia adquirida en la fiscalización de maíces híbridos en el país, hace que la misma pueda deducirse solamente a partir de la implantación de los lotes de cruzamiento de los híbridos simples para la obtención del híbrido doble y etapas subsiguientes; Que por otra parte algunos criadores han solicitado la creación de un régimen de fiscalización de "pedigree cerrado" para maíces híbridos el que concordaría con los propósitos precedentemente expuestos, a la vez que sería compatible con las prescripciones establecidas por los Decretos números 39.617 del 31 de agosto de 1939 y 21.148 del 15 de julio de 1958 y sus reglamentaciones; Que corresponde destacar que todo amparo a la propiedad intelectual que se acuerde mediante un régimen de "pedigree cerrado", debe estar dirigido a aquellos criaderos que con su labor de crianza aporten beneficios a la producción del país, mediante la conducción en sus campos experimentales de trabajos de mejoramiento en volumen significativo; Por todo ello;

El Secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación Resuelve:

1º — Instituir en la fiscalización de maíces híbridos las categorías de "Pedigree Abierto", para criaderos oficiales y privados y de "Pedigree Cerrado", exclusivamente para criaderos privados, conforme a las siguientes definiciones:

a) Considérase "híbrido de pedigree abierto" a todo aquel inscripto por establecimientos oficiales o privados y cuyas líneas e híbridos simples sean de carácter público.

b) Considérase "híbrido de pedigree cerrado" a todo aquél cuyas líneas e híbridos simples sean mantenidos en reserva, pudiendo intervenir en su combinación líneas públicas y|o privadas.

2º — Los híbridos actualmente inscriptos pasarán a categoría de "pedigree abierto", con excepción de aquellos criaderos privados, para los cuales es facultativo por parte de sus propietarios, el pasarlos a la categoría de "pedigree cerrado" y del mismo modo para los que se inscriban en el futuro como de "pedigree abierto", debiendo en ambos casos solicitar el correspondiente cambio de categoría, a cuyo efecto se expedirá el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

3º Los criaderos privados que no pasen a "pedigree cerrado" algunos de sus híbridos actualmente inscriptos, deberán dar carácter público a las líneas e híbridos simples que lo constituyen, a cuyo efecto derógase la franquicia acordada por el apartado 3º, inciso c), 2a parte de la Resolución Nº 1.194 del 14 de junio de 1949, en lo que concierne a la entrega de muestras desvitalizadas de semilla de sus líneas e híbridos simples.

4º — Los híbridos de "pedigree cerrado" quedarán sometidos a todas las disposiciones reglamentarias en vigor, excepto en lo que concierne a los aspectos que se indican a continuación por apartados 5º a 13º.

Fiscalización de trabajos de crianza.

5º — La fiscalización del proceso de crianza de maíces híbridos de "pedigree cerrado" y la inscripción de nuevos híbridos de dicha categoría se ajustará a las siguientes condiciones.

a) Las inspecciones técnicas en el criadero se limitarán al contralor de los ensayos comparativos internos de híbridos dobles en cotejo con híbridos inscriptos, sin perjuicio de las que se establecen en apartados 6º y 8º.

b) Cada criadero remitirá a la Dirección de Producción de Granos y Forrajes antes del 31 de octubre de cada año, la designación de los híbridos experimentales y testigos que incluyan en sus ensayos comparativos internos, como asimismo un croquis de los ensayos y numeración de parcelas;

c) El año previo al del pedido de inscripción provisional remitirá a la misma Dirección 300 gramos de semilla de los híbridos que proyecten presentar a inscripción, siempre que la Dirección podrá destinar a cultivo de observación en una estación expe-

rimental de la zona. Esta provisión de semilla no exime al criadero de poseer un cultivo de los mismos híbridos en el mismo año, conforme a lo establecido en las reglamentaciones en vigor a los fines de contralor de pureza varietal en cultivo, y en superficies mínimas de 300 m2.

d) En oportunidad del pedido de inscripción no se remitirán muestras en espiga ni en grano de las líneas endocriadas, ni se requerirá descripción de las mismas, ni tampoco gráfico del proceso de formación, debiendo solamente expresarse si intervienen o no líneas oficiales en la constitución del híbrido.

6º. — El Tribunal de Fiscalización de Semilla podrá negar el pedido de inscripción de híbridos de "pedigree cerrado" cuando considere que el criadero que lo solicita no reúne las condiciones necesarias, ya sea por deficiencias de orden técnico u organización, de volumen e importancia de sus trabajos de mejoramiento o por tener en su haber series transgresiones. Para constatar tales aspectos el servicio de fiscalización deberá realizar inspecciones en los campos experimentales de los criaderos inscriptos con una frecuencia no menor de una vez cada dos años. Estas inspecciones tendrán el carácter de globales y a los solos fines de la apreciación visual de la conducción y grado de adelanto de los planteles de endocría, "top-cross", existencia de ensayos, pruebas de líneas, etc., y de apreciación general de los registros experimentales.

7º — Los criaderos actualmente inscriptos, dedicados a trabajos de endocría de maíz, podrán presentar la inscripción híbridos de "pedigree cerrado" a partir de la fecha de la presente resolución.

8º. — A los criaderos que se inscriban a partir de la presente resolución, no se les considerará pedidos de inscripción de híbridos de "pedigree cerrado", hasta no haber transcurrido un período mínimo de seis años desde su inscripción. Durante dicho pedido el servicio de fiscalización deberá practicar anualmente inspecciones para constatar la existencia y volumen de sus trabajos de crianza, en planteles de endocría, "top-cross", ensayos de líneas y de híbridos dobles y registros experimentales, etc., inspecciones que cesarán a partir de la fecha en que se acuerde al establecimiento la inscripción de un nuevo híbrido, para ser reemplazadas por las establecidas por los apartados 5º, inciso a) y 6º. Si un nuevo establecimiento se iniciara con material de crianza en marcha transferido de otros criaderos, o por importación, deberá documentario fehacientemente, a cuyo efecto el servicio de fiscalización establecerá por prolijas inspecciones el grado de valor fitotécnico de los mismos, para considerar, si así corresponde, una reducción en el plazo antes establecidos. El presente apartado es extensivo a los criaderos actualmente inscriptos y dedicados a otras especies de granos, que no hayan sometido a fiscalización trabajos de mejoramiento en maíz por métodos de endocría.

9º — En los contralores establecidos por apartados 6º y 8º, no se practicarán inspecciones en lotes de multiplicación de líneas endocriadas ni en sus registros.

Cultivos y producción de líneas, híbridos simples y dobles, híbridos inscriptos con destino a la producción de semilla para la venta

10. — En los híbridos de "pedigree cerrado", no se practicará fiscalización de cultivos de líneas ni de lotes de cruzamiento para obtención de híbridos simples, como así tampoco de la producción de líneas, pero los establecimientos tiene la obligación de cumplir con las disposiciones en vigor, referentes a aislamiento de lotes, pureza, depanojado, clasificación de semilla y conducción de los registros respectivos. Se fiscalizará conforme a las reglamentaciones en vigor los lotes de cruzamiento para la obtención del híbrido doble y se controlará la identidad de los híbridos simples que lo forman, estableciéndose si los mismos corresponden a los declarados por el criadero respectivo en la oportunidad de la inscripción, para lo cual se contará entre otros elementos de juicio, con los cultivos de muestras a que se refiere el apartado 13º.

11. — Los criaderos deberán remitir a la Dirección de Producción de Granos y Forrajes, antes del 15 de diciembre de cada año, una declaración jurada indicando la cantidad de lotes, superficie, materiales que contienen, fechas de siembra, de líneas y lotes de cruzamientos para formación de simples y cantidades de semillas empleadas por hectárea, sin dar la ubicación de los mismos y antes del 30 de agosto, otra declaración informando la cantidad de semilla clasificada obtenida en cada lote, la que deberá hallarse embolsada y perfectamente identificada en el establecimiento.

12. — Cuando el Tribunal de Fiscalización de Semillas considerare que las superficies sembradas o las cantidades de semilla de líneas o de simples producidas de acuerdo a tales declaraciones juradas, no guarden relación con lo normal o sospechare el no cumplimiento de las normas técnicas de la producción establecidas por las reglamentaciones en vigor, podrán exigir al establecimiento que declare dentro de los ocho días, la ubicación de los lotes, cuya existencia y superficie será controlada por la inspección técnica, la que también podrá controlar la existencia real de la cantidad de semillas declaradas.

13. — Los criaderos deberán remitir anualmente a la Dirección de Producción de Granos y Forrajes antes del 30 de agosto de cada año, muestra con semilla de los híbridos simples que van a utilizar en sus siembras. Estas muestras serán sembradas por el servicio técnico en una estación experimental, juntamente con las muestras de igual procedencia tomadas oficialmente en galpón, para proceder a su comparación.

14. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Producción de Granos y Forrajes, vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas a sus efectos.

Malaccorto.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PAPAS

Reglamento de Fiscalización de la Producción de Semilla Certificada de papa. Apruébase.

RESOLUCION Nº 1.071 — Bs. As., 21|9|59

VISTO el Expediente Nº 30.093|59, y CONSIDERANDO: Que es conveniente introducir el actual reglamento de Fiscalización de la Producción de Semilla Certificada de Papa, establecido por Resolución Nº 874|55, las modificaciones y agregados que la aplicación de la técnica y experiencia aconseja; Por ello, y atento a lo solicitado por la Dirección General de Fomento Agrícola,

El Secretario de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Aprobar el siguiente reglamento de Fiscalización de la Producción de Semilla Certificada de Papa.

INSCRIPCION DE CULTIVO

1. — [illegible]ón. Los cultivos destinados a la producción de Semilla Certificada de Papa deberán esta[illegible]cados en la región sudeste de la provincia de Buenos Aires, partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Lobería y Tandil. [illegible] en otras regiones del país podrán ser destinados a la producción de Semilla Certificada de Papa, cuando los organismos técnicos oficiales a quienes compete esta materia así lo aconsejen.

2. — **Solicitud de inscripción.** Los agricultores interesados en producir Semilla Certificada de Papa solicitarán la inscripción de su cultivo en la Delegación o Subdelegación de Fiscalización de Semilleros de Papa correspondiente a su jurisdicción diez (10) días antes de iniciar la siembra, debiendo al efecto llenar y presentar una solicitud de inscripción consignando en ella la información requerida en la misma.

En todos los casos en que no conste por escrito la existencia de una sociedad que solicite inscripción de su cultivo, la solicitud de inscripción deberá ser firmada por todos sus miembros.

3. — **Variedades.** Se aceptará la inscripción de:

a) Toda variedad para la cual actualmente se disponga de semilla certificada de origen nacional o extranjero;

b) Toda otra variedad de origen extranjero siempre que hubiese sido ensayada con resultados satisfactorios a juicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, debiendo además, estar amparada por certificado de origen expedido por autoridad competente que acredite proceder de cultivo fiscalizado;

c) Las nuevas variedades obtenidas por establecimiento oficiales;

d) Las nuevas variedades obtenidas por por establecimientos particulares, que después de haber sido ensayadas merezcan la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

4. — **Registro de variedades.** La Dirección General de Fomento Agrícola llevará un "Registro de Variedades", donde se anotarán todas las variedades bajo certificación, debiendo hacer constar el nombre de la variedad, origen, creador, i[illegible]r, características varietales, botánicas y culturales y toda otra información de interés.

CULTIVO

5. — **Categoría.** En los cultivos fiscalizados de Semilla Certificada de Papa se establecen dos (2) categorías:

a) Cultivo de Plantel;

b) Cultivo de multiplicación.

Plantel. Se designará con el nombre de "Cultivo de Plantel" a los cultivos fiscalizados cuya producción está destinada a la plantación de nuevos cultivos de Plantel o a [illegible]vos de Multiplicación.

Cultivo de Multiplicación. Se designará con este nombre a los cultivos fiscalizados cuya producción está destinada a la plantación de cultivo de papa común o consumo.

Los "Cultivos de Plantel" y los "Cultivos de Multiplicación" deberán ajustarse a las exigencias que esta Reglamentación establece para cada uno de ellos.

6. — **Extensión.** La superficie mínima del cultivo de un multiplicador será de veinte (20) hectáreas por variedad y|o multiplicación en un solo campo, de las cuales deberán ser destinadas a Plantel como mínimo, cinco (5) hectáreas.

Excepcionalmente se aceptará la inscripción de superficies con un mínimo de cinc[illegible] hectáreas por variedad y|o multiplicación cuando se destinen a Plantel exclusivamente.

7. — **Semilla.** Los tubérculos a utilizarse en las plantaciones de Cultivos de Pla[illegible]rán ser "Semilla Certificada", estar turgentes, enteros y seleccionados de sesenta (60) gramos "arriba", aptos para plantar cortados, debiéndose efectuar la selección "aparte" de la totalidad de la semilla con anterioridad a la iniciación del "cortado" y siembra de la [illegible].

Los tubérculos a utilizarse en las plantaciones de Cultivos de Multiplicación deberán reunir las mismas condiciones especificadas anteriormente con excepción del peso que podrá ser de treinta (30) gramos "arriba".

Estas semillas ya "apartadas" deberán estar apiladas o depositadas en la chacra donde se efectuará la plantación y a una distancia no menor de cien (100) metros de cualquier otra papa y dentro de las Certificadas a no menos de diez (10) metros entre multiplicaciones.

El multiplicador comunicará a la Delegación o Subdelegación que corresponda, el traslado de la simiente de campo a campo (cancha a cancha), con un día de anticipación por lo menos, dando información precisa sobre la semilla y multiplicación de que se trata, el campo y lugar de la "cancha", donde se encuentra, y a qué nuevo campo y "cancha" se la trasladará. El no cumplimiento de esta comunicación podrá dar lugar al rechazo de tal semilla para su siembra fiscalizada.

Si la semilla a utilizarse no fuera producida por el mismo multiplicador, éste deberá adjuntar a la solicitud de inscripción o entregar al inspector en el momento de la primera inspección, las etiquetas de certificación que les envases de la semilla a utilizar deben tener, salvo el caso contemplado en el inciso 16, Cambio de Firma, de esta reglamentación.

Las plantaciones de los cultivos fiscalizados que se realicen en el año 1960 y sucesivos, deberán efectuarse con semillas provenientes de Plantel, importadas o adquiridas en establecimientos oficiales.

8. — **Separación. Croquis.** De existir un cultivo de papa para consumo vecino a la multiplicación, deberá establecerse entre uno y otro una franja de separación consistente en un cultivo de maíz sembrado densamente de un mínimo de tres (3) surcos de ancho, el cual se mantendrá en buen estado de conservación.

Entre dos multiplicaciones vecinas deberá dejarse una franja de separación consistente en un cultivo de maíz sembrado densamente de un surco de ancho.

Para facilitar la individualización de cada multiplicación, ésta deberá estar delimitada en sus vértices por estacas de dos (2) metros de altura mínima sobre el nivel del suelo, siendo obligatorio, además, colocar letreros demarcatorios de cultivos en una de las cabeceras, indicando variedades y multiplicaciones, bajo fiscalización, el cual deberá mantenerse hasta finalizar la cosecha y embolse de la misma.

El plantel estará limitado en todo su perímetro por una franja de dos (2) surcos de maíz o sorgos.

No se permitirá sembrar papa procedente de la zona de Rosario, a una distancia menor de cincuenta (50) metros de los cultivos fiscalizados.

El multiplicador tomará las providencias necesarias para que el Inspector tenga libre acceso al cultivo debiendo dejar, una calle que conduzca al mismo.

Dentro de los quince (15) días hábiles de finalizada la siembra el multiplicador presentará en la Delegación o Subdelegación correspondiente de su jurisdicción, un croquis del cultivo, donde consten las medidas de la o las multiplicaciones debiendo cada uno de ellos ser identificado con una letra. También se harán constar las separaciones, cultivos lindantes, calles, etc. de las mismas, en caso contrario la Dirección General de Fomento Agrícola podrá rechazar el cultivo.

9. — Pérdidas Parciales. — Cuando por causas ajenas a la sanidad y calidad de la semilla se produzcan pérdidas parciales de la multiplicación se podrá aprobar el resto normal de la misma, haciéndose constar en la inspección respectiva la superficie parcial aprobada. El multiplicador deberá cosechar y retirar toda planta de papa que hubiere en la superficie parcial considerada perdida antes de iniciar la cosecha de la fracción aprobada.

10. — Tolerancia en Cultivo. — En las inspecciones de cultivo se tendrán las siguientes tolerancias expresadas en porcentajes de plantas:

A — Cultivos de plantel:

Enfermedades de virus	1 o|o
Mezcla varietal	Libre

B — Cultivos de multiplicación:

Enfermedades de virus	3 o|o
Mezcla varietal	0,5 o|o

El multiplicador tiene la obligación de erradicar todas las plantas enfermas o extrañas al cultivo, incluyendo la parte aérea y los tubérculos. Además deberá prestar al cultivo toda la atención que sea necesaria; mantenerlo libre de malezas, siendo causa de rechazo el exceso de éstas. La multiplicación deberá tener un buen estado en condiciones climáticas normales.

En el plantel serán erradicadas además todas aquellas plantas que dejen alguna duda sobre su vigor.

PRODUCCION

11. — Cálculo de Rendimiento. — Después del marchitamiento total de los planteles y cultivos de multiplicación se procederá a calcular el rendimiento de los que resultaren aprobados, determinándose la cantidad de semilla a certificar y los tubérculos de "descarte".

Al respecto, el productor deberá declarar por nota a la Delegación o Subdelegación respectiva con diez (10) días de anticipación, cuando comenzará la cosecha a fin de realizar a tiempo el cálculo de rendimiento. Se procederá al rechazo del cultivo, en el caso de haber efectuado la cosecha sin previa notificación.

12. — Selección. — El multiplicador deberá seleccionar y embolsar la semilla procediendo al precintado de los envases.

Desde el momento del precintado corre bajo la responsabilidad exclusiva del productor la calidad, sanidad y pureza del contenido de los envases, que deberá ajustarse a la presente reglamentación.

Antes de retirar del campo cada partida, deberá comunicar por nota a la Delegación o Subdelegación respectiva la fecha de precintado, destino de la partida y fecha en que se transportará.

En el momento de embolso y precintado se admitirán las siguientes tolerancias máximas en por ciento de tubérculos:

a) Punta seca .... o|o 3

b) Fitóftera .... Libre

c) Lesiones mecánicas serias, grietas, agujeros, tubérculos mal formados, etc. .... o|o 4

d) Sarna:

a) Cubriendo más del 50 o|o de la superficie del tubérculo.. o|o 0,5

b) Cubriendo desde el 5 o|o hasta el 50 o|o de la superficie del tubérculo .... o|o 4

e) Brotado: Tubérculo con brotes mayores de 0,4 cm. de largo (4 mm.). .... o|o 1

f) Variedades extrañas .... o|o 0,5

No se admitirán más del 6 o|o promedio del lote para todos los defectos y se rechazará el lote completo cuando un envase contenga más del 9 o|o de tubérculos con defectos.

Los tubérculos deben estar turgentes y sin más brotado que el admitido en estas tolerancias, no solamente en el momento del precintado sino también mientras estén contenidos en sus envases. La Semilla Certificada de Papa que no se encuentre en estas condiciones perderá carácter de tal debiendo el poseedor de la misma quitar los precintos y etiquetas correspondientes.

La semilla deberá estar suficientemente limpia, libre de tubérculos con podredumbre húmeda y helados.

En los años de fuertes ataques de fitóftera, nevadas intensas o aparición de epifitias desconocidas, queda autorizada la Dirección General de Fomento Agrícola a establecer para la semilla embolsada y precintada cualquiera sea el lugar en que se encuentre, las tolerancias máximas en lo que se refiere a los daños ocasionados por dichas causas.

13. — Grados. — Los tubérculos certificados se clasificarán según su peso en tres (3) grados.

TUBERCULO TIPO

Redondo.

Plantel: Entre 60 g. y 350 g.
Grado 1: Entre 30 g. y 550 g.
Grado 2: Entre 30 g. y 550 g.

Alargado.

Entre 60 g. y 500 g.
Entre 40 g. y 500 g.
Entre 30 g. y 700 g.

Se considerará tubérculo "tipo redondo" al de la variedad Katahdin o al de otras variedades de forma semejante y tipo alargado" al de la variedad White Rose o al de otras variedades de forma semejante.

Se tendrá una tolerancia de hasta el 3 por ciento en peso de tubérculo que están debajo de los límites mínimos y de hasta 5 por ciento en peso de tubérculo que sobrepase los límites máximos establecidos.

Dentro de los límites de pesos establecidos anteriormente, el multiplicador no podrá efectuar ningún "aparte", debiendo de envasar tal cual ha cosechado. Como caso de excepción, el multiplicador podrá efectuar "aparte especial" de los tubérculos de grado 2, siempre que se en-

cuadre dentro de los límites de pesos establecidos para los tubérculos de este grado y justificando al inspector el pedido de compra de semilla con ese "aparte especial". En este caso el multiplicador estampará en la etiqueta de certificación respectiva, la leyenda "Tamaño Especial".

Con referencia a la obligatoriedad de comunicar las ventas de semilla certificada cuando se lo haga como semilla común o destinada al consumo, se establece en el caso que el multiplicador resuelva destinar semilla fiscalizada a su venta como papa para consumo debe á comunicarlo por escrito en el momento de efectuar su embolso.

14. — **Etiquetas de certificación - Precintos.** La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación proveerá a los multiplicadores, cuyos cultivos hubiesen resultado aprobados y que lo soliciten, previo pago del arancel correspondiente, etiquetas de certificación y precintos.

Los rótulos llevarán al dorso una leyenda que diga: El productor se responsabiliza por la calidad, sanidad y pureza de la semilla que contiene esta bolsa, de acuerdo con la reglamentación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El multiplicador deberá adherir una etiqueta de certificación a cada envase que contenga semilla fiscalizada de papa y cuando se trate de bolsas, rematará la costura de cada una de ellas con un precinto.

El multiplicador queda autorizado, si lo desea, a utilizar, además de los oficiales, rótulos y precintos particulares.

Las etiquetas de certificación serán de distinto color, según el grado de la semilla, en la siguiente forma:

Plantel: Etiqueta de certificación color azul.

Grado 1: Etiqueta de certificación color blanco.

Grado 2: Etiqueta de certificación color colorado.

15. — Envases: (Decreto Nº 116.237|37). La semilla fiscalizada de papa, será envasada en bolsas nuevas o en cajones con división intermedia, con un peso neto en el momento del envasado de sesenta (60) kilogramos y cincuenta (50) kilogramos respectivamente, los que llevarán además de las inscripciones corrientes **el nombre del productor y el de la variedad.**

Las bolsas serán cosidas "a lazo" y boca cerrada.

16. — **Cambio de firma:** Los actos modificatorios de un contrato social redactado por escrito de una firma inscripta como multiplicadora, deberá acreditarse mediante la presentación de los documentos pertinentes.

VERIFICACION ANTICIPADA DE SANIDAD

17. — **Extracción de muestras.** La Dirección General de Fomento Agrícola resolverá anualmente sobre la realización del ensayo anticipado de sanidad, pudiéndose efectuar ésta de una o de todas las variedades o multiplicaciones. A tal fin, de cada multiplicación aprobada el inspector podrá extraer una muestra de un mínimo de cien (100) tubérculos por cada cincuenta (50) hectáreas o fracción de la multiplicación.

18. — **Publicidad.** Los datos que se obtengan en la prueba anticipada de sanidad podrán ser dados a publicidad y, en el caso de que el porcentaje de las plantas enfermas con virus de una muestra fuera superior al seis (6) por ciento, se podrá quitar a la multiplicación correspondiente su categoría de certificada.

INSPECCIONES

19. — **Inspectores.** Considérase inspector a los fines de esta reglamentación, al funcionario que la Dirección General de Fomento Agrícola faculte para aplicar y controlar el cumplimiento de la misma.

20. — **Número.** — La Dirección General de Fomento Agrícola decidirá anualmente el número de inspecciones que se efectuarán en todos los cultivos, en una variedad o en una multiplicación, las que serán en un mínimo de dos (2): la primera desde el comienzo a plena floración, y la segunda, después del marchitamiento total del cultivo.

Además de las inspecciones mínimas indicadas el inspector podrá efectuar todas las que considere conveniente.

En caso de que el inspector al visitar el cultivo no encuentre persona alguna encargada del mismo, no practicará la inspección respectiva y telegráficamente notificará al multiplicador de la fecha aproximada de la nueva visita a los fines de la inspección. Si vuelve a repetirse el caso se rechazará la multiplicación.

Es obligación del multiplicador, en todos los casos, cooperar con el inspector y facilitarle los medios para el mejor cumplimiento de sus tareas.

21. — **Exportación de semilla certificada de papa.** — En caso de exportación de semilla certificada de papa, la Dirección General de Fomento Agrícola y la Dirección General de Sanidad Vegetal, coordinarán la acción de sus servicios respecto al contralor de calidad, pureza y sanidad [illegible]tamente.

PROPAGANDA

22. — **Comunicado-Lista.** — La Dirección General de Fomento Agrícola dará por intermedio de la Dirección de Informaciones "Comunicados de Prensa" en las regiones productoras de papa sobre la superficie aprobada y rendimiento probable de Semilla Certificada de Papa y confeccionará una "Lista de Multiplicadores", en orden obtenido al azar, con el nombre del multiplicador, superficie aprobada y dirección postal, lista que se distribuirá gratuitamente a toda persona interesada.

23. — **Propaganda por los Multiplicadores.** — Los multiplicadores deberán ajustarse en la propaganda que realicen a lo establecido por la Ley de Identificación de Mercaderías (Nº 11.275) y sus decretos reglamentarios respectivos.

INFRACCIONES - PENALIDADES

24. — **Rechazo.** — Será rechazada en su carácter de tal la multiplicación que como resultado de una inspección se encontrara que no se ajusta a las estipulaciones o exceda a las tolerancias establecidas en esta Reglamentación.

25. — **Reconsideración del Rechazo.** — El multiplicador podrá solicitar reconsideración del rechazo de una multiplicación ante la Delegación de Semilleros de Papa abonando el arancel correspondiente.

En caso de apelación deberá hacerlo ante un tribunal que estará integrado por el Director de la Estación Experimental de la zona: el Agente de Extensión dependiente de la misma y el Jefe de Fiscalización de Semilleros de Papa; cuerpo que se expedirá y resolverá en definitiva.

26. — **Inhabilitación del Multiplicador - Multas:** — Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracción a las disposiciones de la ley Nº 11.275, Art. 8º, la Dirección General de Fomento Agrícola estará facultada para disponer la inhabilitación del multiplicador en su carácter de tal, ya sea temporaria o definitivamente, en los casos de infracción a las disposiciones de este Reglamento.

2º — Deróganse las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a las de la presente.

3º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola.

Malaccorto.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Otórgase personería gremial.

RESOLUCION M. Nº 497. — Bs. As., 30|9|59

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por la "Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina", en el Expediente Nº 10.211|57 y sus agregados; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los Capataces, Subcapataces o Encargados, Técnicos de todas las especialidades, Encargados administrativos y Cuerpo de vigilancia que prestan servicios en la Industria Metalúrgica, con zona de actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires; Que, desde el 12 de abril de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio, Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley que regula la materia; Que, como expresamente lo deja señalado la Secretaría de Industria y Minería, por Expediente número 323.452|59, los personales agrupados por la entidad recurrente tipifican una categoría profesional específicamente independiente y perfectamente diferenciada del resto de los trabajadores de la industria de que se trata y, en consecuencia, encuadra en el artículo 3º de la Ley número 14.455; Que, por lo tanto, corresponde desestimar la impugnación formulada por la "Unión Obrera Metalúrgica", en el Expediente agregado Nº 13.397|58: Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo, con relación al número de trabajadores de la categoría de que se trata, ocupados en la actividad. Por ello:

El Ministro de Economía, Interinamente a Cargo de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina", con domicilio en Avenida Galicia Nº 784, de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los Capataces, Subcapataces o Encargados, Técnicos de todas las especialidades, Encargados administrativos y Cuerpo de vigilancia que presten servicios en la Industria Metalúrgica, con zona de actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina" y de la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina"; y fecho, archívese.

Alsogaray.

CAPITULO I

Constitución, Nombre y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, queda constituída la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, con actuación en la Capital Federal y Gran Buenos Aires; entidad de carácter gremial cuyos afiliados serán todos los Capataces, Subcapataces o Encargados, Técnicos de todas las especialidades, Encargados administrativos y Cuerpo de vigilancia que prestan servicios en la industria metalúrgica. Adopta para su denominación las siglas de A. S. I. M. R. A., fijando como domicilio legal en Avenida Galicia Nº 784, de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

CAPITULO II

Principios y Propósitos

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación serán:

a) Fomentar la unión y agremiación de todo el personal que constituye esta Asociación.
b) Propender a la jerarquización del personal que la integra, dándole un contenido ético y profesional adecuado a sus intereses y responsabilidades.
c) Obtener y vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo del personal agrupado y observar la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte al gremio.
d) Representar ante las autoridades administrativas los intereses profesionales colectivos o individuales de sus asociados. En los casos de reclamaciones por intereses pecuniarios individuales, deberán observarse las disposiciones legales relativas al mandato.
e) Efectuar convenios colectivos de mejoras en nombre y representación de sus asociados en carácter general, sin que ellos afecten los mayores beneficios de convenios privados o intereses individuales que puedan obtenerse.
f) Proponer y designar los representantes y/o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios.
g) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejerzan sus afiliados y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional y las mejores relaciones entre capital y trabajo.
h) Propiciar en lo posible la creación de un Instituto de Perfeccionamiento Profesional, el sostenimiento de una Biblioteca y Sala de Lectura, a publicación de un periódico, órgano de la Asociación y fomentar todo organismo que propenda a la elevación cultural en general.
i) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista o cooperativista, tales como consultorios médicos y odontológicos, asistencia médica integral y jurídica, comedores cooperativos para afiliados y otros que estén comprendidos en el campo de la acción gremial.
j) Adherirse a Federaciones y Confederaciones cuando así se resuelva por asambleas extraordinarias.
k) Establecer en todo lo posible que las diferencias de trabajo sean resueltas entre las partes y cuando no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes.
l) Procurar la representación para ejercer toda tramitación previa de jubilación de sus asociados por intermedio de representantes ante las Cajas e instituciones pertinentes.
ll) Realizar en beneficio de sus componentes cualquier operación que encuadre dentro del espíritu de estos estatutos.

Queda Prohibido a la Asociación

m) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o de sexos.
n) Dedicarse a la explotación de negocios con fines de lucro dentro de la institución.
ñ) Propiciar cualquier propaganda de doctrinas o de principios incompatibles con los intereses de la Nación.

CAPITULO III

Art. 3º — Todos los afiliados de la Asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 4º — Para ser afiliados a esta Asociación se requiere desempeñar las tareas específicas de Supervisor en carácter permanente.

a) No podrán formar parte de nuestra Asociación en carácter de afiliados los representantes legales de las empresas que tengan que dilucidar problemas gremiales.
b) Tampoco podrán hacerlo en carácter de afiliados los gerentes, subgerentes, superintendentes y jefes adscriptos a las empresas.

Art. 5º — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de sus documentos, domicilio real, lugar donde trabaja, cargo que ocupa y antigüedad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes del Consejo Directivo haciendo constar la resolución motivada en el acta.

Art. 6º — El interesado a quien se le rechazara su solicitud de ingreso, podrá apelar por escrito de la resolución, pidiendo al Consejo Directivo que eleve el caso al Congreso de Representantes para su reconsideración. En este caso puede hacer acto de presencia ante el Congreso de Representantes informando "in voce" solamente aquellas aclaraciones o antecedentes que se le solicitaron.

Derechos

Art. 7º — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que acuerda el estatuto y todos los servicios sociales y jurídicos de la Asociación con acuerdo a las disposiciones que los regulen.

Art. 8º — Todo afiliado puede renunciar a su condición de afiliado. Para ello efectuará su renuncia fundamentando las causas ante el Consejo Directivo, quien la aceptará o rechazará dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución en el acta y comunicando lo resuelto al interesado.

Obligaciones

Art. 9º — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Participar en todos los actos que organice la Asociación.
c) Respetar la persona y opinión de sus consocios.
d) Moralmente, sentirse obligado a aceptar los cargos en que se le designe, salvo que causas verdaderamente atendibles lo impidan.
e) Dar cuenta de los cambios de domicilio real.
f) Dar cuenta de los cambios de trabajo que tenga.

Art. 10. — El hecho de ingresar como socio implica la aceptación de los presentes estatutos y su reglamentación.

Deja de ser Afiliado

Art. 11. — Deja de ser afiliado: por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Causas de expulsión serán:

a) Faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración y reincidencia.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral, o adoptar actitudes que perjudiquen el concepto de la Asociación con fines de beneficios económicos o desacreditar injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos que atenten por su gravedad, con la disciplina y armonía de la Asociación.
c) Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por el Consejo Directivo "ad referendum" del Congreso de Representantes.

Art. 12. — Todo afiliado afectado por medidas de suspensión o expulsión podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo, dentro de los quince días de notificado de la medida. Si la petición fuera denegada u obtuviese resultado negativo a sus intereses, podrá hacer uso del derecho de apelación ante el Congreso de Representantes. Tanto el pedido de reconsideración como el derecho de apelación ante el Congreso de Representantes, se realizará por escrito.

Art. 13. — El reintegro deberá ser autorizado por el Congreso de Representantes.

Art. 14. — El afiliado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y de inmediato queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 15. — Todo ex afiliado puede reingresar, excepto aquel que fué sancionado de acuerdo con el art. 11, inc. b).

CAPITULO IV

Del Capital Social

Art. 16. — El capital social de la Asociación estará integrado por:

a) Las cuotas sociales.
b) Los bienes, valores y propiedades.
c) El producto de fiestas, donaciones y legados.
d) Cualquier otro recurso lícito que el Congreso de Representantes o el Consejo Directivo con el asentimiento de aquél quiera aceptar o procurar.

Art. 17. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos a nombre

de esta Asociación a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero y otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto y quienes los reemplacen en caso de ausencia.

Art. 18. — El Consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores. Consignándolo como Caja Chica.

Art. 19. — El Consejo Directivo ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa del Congreso de Representantes para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 20. — Los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, son personalmente responsables en forma solidaria.

Art. 21. — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las autoridades competentes.

Art. 22. — El ejercicio financiero será anual, se confeccionará la correspondiente memoria y balance general, acompañándose el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y asociados y será sometido al Congreso de Representantes para su aprobación. Si fuera exigido se remitirá una copia autenticada en la debida forma al Ministerio y/o autoridades pertinentes.

Art. 23. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por la misma.

CAPITULO V

Del Organismo Directivo

Art. 24. — Son órganos de dirección y administración:

a) Consejo Directivo.

b) Congreso de Representantes.

c) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 25. — El Consejo Directivo estará constituído por 15 (quince) miembros distribuídos en la siguiente forma: 1 (Un) Secretario General, 1 (Un) Secretario Adjunto, 1 (Un) Secretario de Organización, 1 (Un) Secretario de Prensa y Propaganda, 1 (Un) Secretario de Actas y Correspondencia, 1 (Un) Secretario de Administración, 1 (Un) Secretario de Cultura y Asistencia Social, 1 (Un) Tesorero, 1 (Un) Protesorero, 4 (Cuatro) Vocales y 2 (Dos) Vocales suplentes.

Art. 26. — El Consejo Directivo estará constituído por afiliados de distintos establecimientos, en ningún caso podrá exceder del 30 % del mismo, que pertenezcan a un mismo establecimiento o consorcio de establecimiento. Asimismo, en un sesenta por ciento (60 %), será integrado por argentinos nativos o naturalizados.

Art. 27. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones 2 (Dos) años, renovándose cada año por mitades, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — Para fijar el período de renovación del primer Consejo Directivo, se hará por medio de un sorteo a efectuarse en su primera reunión, donde se dejará en forma clara y concisa, qué titulares y qué suplentes caducarán para el primero y segundo período, sirviendo lo resuelto como punto de partida para las precedentes renovaciones.

Art. 29. — Todo asociado en ejercicio de un cargo, ya sea como miembro del Consejo Directivo o como Delegado de esta Asociación podrá recibir como retribución al servicio que presta un estipendio que ha de fijar en todos los casos la asamblea de afiliados.

Art. 30. — Para ser miembro del Consejo Directivo, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Mayor de edad.
b) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.
c) Resultar electo en elecciones realizadas según se establecen en estos estatutos.

Art. 31. — El Consejo Directivo se reunirá semanalmente en el día que acuerde, en sesión y en carácter extraordinario, cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Art. 32. — Todo miembro del Consejo Directivo que no concurriera a 3 (tres) reuniones consecutivas o 6 (seis) alternadas sin dar aviso con causa justificada durante el año y también aquel que no diera cumplimiento inherente a sus funciones, será separado del mismo, previa consulta con el Congreso de Representantes. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo se llevará un registro de asistencias.

Art. 33. — El Consejo Directivo tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria, con la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria tendrá "quórum" con seis (6) miembros, siendo presidida por el miembro de mayor prioridad en la Comisión. Las soluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes (mitad más uno). El miembro que preside las reuniones, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate. Su voto será decisivo. Las resoluciones que se adopten fuera de su sede social, carecerán de validez, salvo casos de fuerza mayor y justificadas, en cuyo caso deberán las mismas ser avaladas por el Congreso de Representantes y/o asamblea de afiliados.

Art. 34. — Si el Consejo Directivo no pudiera sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar "quórum" se labrará un acta para su debida constancia y los asuntos no tratados, se considerarán en la reunión semanal siguiente.

Art. 35. — En caso de renuncias dentro del Consejo Directivo, que provocaren o no en éste falta de "quórum", subsistirá en los mismos, la responsabilidad de sus cargos, hasta la reintegración de las vacantes producidas. Estas vacantes se compactarán dentro de lo prescripto para la elección del Consejo Directivo y dentro de los treinta (30) días de originada la acefalía. En caso de abandono de sus cargos por los dimitentes, además de las responsabilidades a que hubiere lugar, serán expulsados. El o los afectados pueden solicitar reconsideración de acuerdo a lo que determina el art. 11 a todos sus efectos.

Art. 36. — Ningún miembro del Consejo Directivo podrá durante su mandato, desempeñarse como representante o delegado.

Art. 37. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede renovarse en cualquier momento, por el voto de las dos terceras partes (2/3) de una asamblea de afiliados, convocada a ese efecto. En caso de acefalía total, la asamblea de afiliados designará una junta provisional de cinco miembros quienes deberán convocar a elecciones dentro de los 30 (treinta) días.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Administrar con amplitud y amplio criterio el patrimonio social, adquiriéndose toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 19, efectuar compras y toda clase de operaciones que no comprometan el acervo moral y material de la Asociación.
c) Aceptar o rechazar solicitudes de acuerdo a lo que prescribe el art. 5º y facilitar la aplicación del art. 6º
d) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, no con su estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta oportunamente al Congreso
f) Elevar a la asamblea ordinaria de afiliados y al Congreso de Representantes, cada vez que éste lo solicite, la memoria, balance general o de inventario del cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y asociados correspondiente al ejercicio, a la asamblea de afiliados se hará la presentación en el mes de abril de cada año; dando a conocer, para todos los casos, dicho informe quince (15) días antes de la reunión.
g) Convocar a Congresos Sesiones Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día con los puntos a tratarse.
h) Convocar a asamblea extraordinaria a pedido del Congreso o representantes, cuando éste así lo resuelva o tenga un pedido de la misma por escrito con veinticinco (25 %) por ciento de los afiliados.
i) Para ambos casos mencionados anteriormente el orden del día se dará a conocer conjuntamente con la citación.
j) Para el caso de Congreso o asamblea ordinaria el orden del día se dará a conocer con treinta (30) días de anticipación.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario general:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmará con los miembros del Consejo Directivo correspondiente la correspondencia, órdenes de pago, recibos, cheques y demás documentos administrativos.
c) Firmará las actas del Consejo Directivo.
d) Convocará y presidirá las sesiones del Consejo Directivo.
e) Convocará y presidirá los Congresos y asambleas extraordinarias.
f) En los casos de real urgencia en que se deban adoptar medidas convenientes a la Asociación, podrá resolverlo por sí, con cargo de dar cuenta de su cometido en la primera reunión del Consejo Directivo, para su oportuna resolución.
g) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de las resoluciones y acuerdos que promuevan en el seno del Consejo Directivo, Congreso de representantes y asamblea de afiliados.

CAPITULO VII

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — El secretario adjunto reemplazará al secretario general, en su ausencia en forma interina y pasará a titular, en caso de fallecimiento, renuncia o expulsión del titular, cumpliendo con lo prescripto en el artículo anterior.

CAPITULO VIII

Del Secretario de Organización

Art. 41. — El secretario de organización tendrá como deberes y atribuciones:

a) Todo lo relacionado con la marcha de la organización.
b) Organizará y mantendrá las disposiciones legales y convencionales de carácter general o relativas al gremio (leyes de trabajo, decretos, convenios laborales, etc.).
c) Atender todo asunto correspondiente a su especialidad, evacuando toda consulta de los afiliados.
d) Organizar y controlar todas las actividades internas de la Asociación.

CAPITULO IX

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 42. — Serán atribuciones y deberes del secretario de prensa y propaganda:

a) Publicar por intermedio de la prensa en general las resoluciones que tome el gremio, así como también hacer conocer el pensamiento que anima a la Asociación con respecto a los diferentes problemas.
b) Propender a la difusión y el intercambio cultural entre los establecimientos.
c) Tendrá a su cargo todo el material de propaganda e información que determinen los cuerpos directivos.

CAPITULO X

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 43. — Serán atribuciones y deberes del secretario de actas y correspondencia:

a) Redactar y firmar las actas que se realicen en las reuniones del Consejo Directivo.
b) Dejará constancia en las actas del nombre y apellido de ausentes y presentes.
c) Redactará y firmará las actas de los Congresos y asambleas extraordinarias, leyendo asimismo el orden del día correspondiente.
d) Dispondrá del envío a todos los representantes de los establecimientos, dentro de los plazos establecidos en el estatuto, de las citaciones, órdenes del día, etc.
e) Tendrá a su cargo toda la correspondencia de la Asociación.

CAPITULO XI

Del Secretario de Administración

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del secretario de administración:

a) Llevará un registro de afiliados registrado por las autoridades competentes.
b) Llevará un fichero completo con todos los datos de los afiliados.
c) Será el encargado del archivo general de la Asociación.
d) Efectuará todo trabajo concerniente a su secretaría, no previstos en estos estatutos.

CAPITULO XII

Del Secretario de Cultura y Asistencia Social

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Asistencia Social:

a) Tendrá a su cargo el fomento de la difusión y el intercambio cultural entre los asociados.
b) Realizar periódicamente actos sindicales y culturales.
c) Atender todo lo relativo a Previsión Social.
d) Encarar una campaña mutualista entre los afiliados a fin de poder concretar la obtención de proveedurías, tipo colectivas.
e) Atender los trámites y hacer gestiones ante los institutos oficiales en todo lo que se refiere a jubilación de los afiliados, mediante los medios pertinentes.

CAPITULO XIII

Del Tesorero y Protesorero

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza, y toda otra suma de dinero que ingrese en la Asociación. Será personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos y honorarios autorizados por el Consejo Directivo, firmando con los miembros del mismo que corresponda los cheques que expida la Asociación.
c) Llevar los libros exigidos por las autoridades competentes.
d) Manejar bajo su directa responsabilidad, los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado. En los pagos deberá dar preferencia al pago con cheques dentro de lo posible.
e) Firmar los recibos.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

CAPITULO XIV

De los Vocales

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo.
b) Tomar parte de las deliberaciones y emitir votos para las decisiones que lo requieran.
c) Formar parte del Consejo Directivo, colaborando con los distintos Secretarios.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros cargos o misiones.
b) Colaborar en las distintas misiones que se le confieren.

CAPITULO XV

De los Representantes y Delegados

Art. 50. — Queda establecido que en cada establecimiento se constituirá una Comisión Interna que estará compuesta por representantes de acuerdo a la siguiente norma: En cada establecimiento se designará un representante por un mínimo de tres y un máximo de cuarenta supervisores, siendo nombrados por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los representantes de Comisión Interna:

a) Actuar ante la empresa en las gestiones pertinentes en nombre de la Asociación, de acuerdo a las previsiones impartidas por el Consejo Directivo.
b) Nombrar delegado en las distintas secciones de acuerdo a la iniciativa de los afiliados.
c) Atender en nombre de la Asociación, todo lo concerniente al cobro de las cuotas sociales de la que deberá rendir cuenta al Tesorero.
d) Cumplir y hacer cumplir, todas las disposiciones que se establezcan en los Estatutos y por resolución de las autoridades de la Asociación.
e) Realizar periódicamente reuniones entre el personal afiliado, a fin de interiorizar al mismo del desarrollo de la acción de la Asociación, como así también llevar al Congreso de Representantes toda sugestión e inquietud que sea de interés para la Asociación.
f) Concurrir a todas las sesiones del Congreso de Representantes, intervenir en los debates y emitir votos de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
g) En general atender todo lo atinente a su condición de vínculo entre la Empresa y la Asociación.

Art. 52. — Queda establecido que en cada Empresa se constituirá asimismo un Cuerpo de Delegados, de acuerdo a la siguiente norma: En cada sección o parte de ella se designará un delegado por un mínimo de diez y un máximo de treinta supervisores, siendo nombrado por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Delegados:

a) Representar ante la Asociación y la Comisión Interna, la acción de actuación de cada delegado.
b) Elevar a la Comisión Interna toda sugestión o inquietud de los afiliados.
c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones en vigencia en la Asociación.
d) Participar en todas las reuniones internas entre el personal afiliado.
e) En general atender todo lo atinente a su condición de vínculo entre la Asociación y el afiliado.

Art. 54. — Las resoluciones o acuerdos emanadas de las reuniones que se efectúen ante la Empresa no serán válidas si no contase con la presencia de la mitad más uno de la Comisión Interna, quienes suscribirán el acto, cada vez que se labre la misma.

Art. 55. — El Consejo Directivo podrá intervenir con acuerdo del Congreso de Representantes a toda Comisión Interna, o parte de ella, llamando a Asamblea de los afiliados de la misma.

Art. 56. — Tanto los Representantes de Comisión Interna, como los Delegados, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

CAPITULO XVI

Del Congreso de Representantes

Art. 57. — El Congreso de Representantes constituye la base de esta Asociación, sus acuerdos resolverán los asuntos tanto de carácter interno como externo, que les plantee a su consideración el Consejo Directivo, como los que surjan en su seno.

Art. 58. — Los Congresos de Representantes se reunirán en sesión ordinaria cada sesenta días y en sesiones extraordinaria cada vez que las circunstancias lo requieran.

Art. 59. — Para las sesiones ordinarias del Congreso de Representantes, se procederá a elegir un presidente y dos secretarios de actas, quienes firmarán la misma como testificación. El presidente elegido, procederá a leer la Orden del Día, a considerarse

Quórum

Art. 60. — El Congreso de Representantes tendrá "quorum", cuando asistan la mitad más uno de los Establecimientos con representantes designado. Después de una hora de espera, funcionará con el número de asistentes, siendo válidas sus resoluciones, salvo en que haya que tratarse huelgas, manifestaciones de protesta, o de solidaridad, fusiones, confederaciones, aplicación de sanciones a sus autoridades, intervenciones, renuncia del Consejo Directivo, o asunto que el Consejo Directivo por su importancia lo considere necesario. En tales casos se considerará en "quorum", cuando los representantes representen las dos terceras partes de los afiliados cotizantes. Las resoluciones del Congreso deberán ser apoyadas por la mitad más uno de los representantes actuantes.

Art. 61. — En la realización de cada Congreso, deberá dejarse constancia conjuntamente con el Acta los Representantes presentes y el archivo de representaciones.

Orden del Día

Art. 62. — La Orden del Día para las sesiones ordinarias se darán a conocer con 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de sesiones extraordinarias conjuntamente con la citación.

Desarrollo del Congreso

Art. 63. — Ningún representante podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por el presidente. Cuando un representante se halla en uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin el consentimiento del mismo y sin autorización del presidente.

a) Un representante sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate.
b) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando nombre y apellido y representación a que pertenece.
c) Los miembros del Consejo Directivo, podrá intervenir en los debates, con prescindencia de la lista de oradores.

Art. 64. — Toda moción debe ser apoyada por lo menos por dos representantes, además del mocionante, para ser puesta por el presidente, a consideración del Congreso.

Art. 65. — Cuando una cuestión ya esta sometida por el presidente a la consideración del Congreso y mientras no se haya resuelto nada al respecto, no pueden tomarse en consideración, ninguna otra excepto las mociones relativas a las cuestiones de orden o privadas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios del Congreso y sus representantes, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas del Congreso. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas "sobre tablas", y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 67. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la Sesión.
b) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
d) Que se altere la orden del día.
e) Que se declare libre el debate.
f) Que se limite el uso de la voz.
g) Que se cierre el debate.
h) Que se aplace para una fecha determinada.
i) Que se enmiende de tal o cual modo la proposición en discusión.

Estas mociones apoyadas como establece el Art. 64º, serán consideradas y votadas antes de las cuestiones originarias, si algún asambleísta se opone al retiro de la moción a la lectura de documentos el Congreso votará sin discusión previa si se permite la lectura o el retiro de la misma.

Art. 68. — El Congreso de Representantes, una vez finalizadas las deliberaciones, elevará al Consejo Directivo, por intermedio de sus secretarios de actas, las propuestas, enmiendas sugestiones, resoluciones, etc, por escrito.

Art. 69. — La moción de cerrar el debate no puede hacerse, mientras esté un representante en el uso de la palabra, ni tampoco lo podrá hacer el representante que acaba de exponer sus argumentos en pro o en contra del asunto en discusión. Hecha la moción de cerrar el debate y apoyada, la presidencia pondrá inmediatamente a votación aún cuando hubiere anotados para hacer uso de la palabra. Cerrado el debate, la palabra sólo se concederá para aclarar dudas sobre la votación misma o sobre mociones que han de votarse.

Art. 70. — La presidencia llamará al orden al orador que se aparte del punto en discusión. Si la observación no fuera acatada por el orador, la presidencia consultará al Congreso por votación simple y sin previa discusión, si el orador se aparta o no del punto en discusión. Si el Congreso resolviera que el orador que hace uso de la palabra, está fuera del tema en discusión, la presidencia le indicará que siga hablando pero ajustándose a la materia del debate y, en cuanto no lo hiciera le retirará el uso de la palabra.

Art. 71. — Todo asociado que quiera elevar a la consideración del Congreso un asunto de interés y carácter general, deberá solicitar por intermedio del representante que le corresponda y por escrito, con una anticipación de treinta (30) días, la previa autorización del Consejo Directivo.

Art. 72. — Cada vez que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38º, inc. f) el Consejo Directivo eleve a consideración del Congreso de Representantes la memoria, balance, inventario, etc., se procederá en el seno del mismo a nombrar una Comisión Revisora de tres miembros, quienes rubricarán lo actuado en el ejercicio.

Art. 73. — En todo Congreso que por manifiesta obstrucción no se permita el uso de la palabra o su normal desenvolvimiento, el que presida, podrá solicitar su retiro de la sala del o de los perturbadores.

Art. 74. — Para revocar la resolución de un Congreso anterior, será menester la convocatoria de otro Congreso, siendo necesario alcanzar las dos terceras partes de votos de los miembros presentes y que a su vez alcance la cantidad de votos obtenidos la vez anterior.

Art. 75. — La emisión del voto en el Congreso de Representantes, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

a) El voto será secreto.
b) El cómputo de votos se realizará con la siguiente proporción:
De 3 a 60 afiliados un voto.
De 61 a 120 afiliados dos votos.
De 121 a 180 afiliados tres votos.
Más de 181 afiliados cuatro votos.
En caso de empate se reabrirá el debate y si éste se repitiera desempatará el presidente, siendo su voto definitivo.

CAPITULO XVII

De las Asambleas de Afiliados

Art. 76. — Se realizará como mínimo una Asamblea ordinaria de afiliados, por año y extraordinaria cada vez que las circunstancias lo requieran.

Art. 77. — Las Asambleas de Afiliados se realizarán dentro de las mismas normas que las establecidas para el Congreso de Representantes.

CAPITULO XVIII

De las Asambleas y Congresos Extraordinarios

Art. 78. — Las convocatorias a extraordinarias, se harán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto. La Orden del Día se cursará juntamente con la citación.

Art. 79. — Las sesiones extraordinarias, serán presididas por el Secretario General y en ellas actuará conjuntamente con dos miembros designados al efecto, el Secretario de Actas y Correspondencia. También deberán asistir la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 80. — Serán atribuciones exclusivas de las Asambleas Extraordinarias de afiliados:

a) Reformas de estatutos, reglamentos y sus revocaciones.
b) Unión y fusión con otras entidades.
c) Disolución de la Asociación.
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados.
e) Aumento de la cuota mensual.
f) Huelgas, trabajos a reglamento y cualquier otra medida de esa índole.
g) Elección de la Junta Electoral.

Debiendo las mismas tener un voto de aprobación de las tres cuartas (3|4) partes de la Asamblea de Afiliados.

CAPITULO XIX

De las Elecciones

Art. 81. — Las elecciones para elegir las autoridades —titulares y suplentes— de la Asociación se efectuarán en los límites establecidos en el presente Estatuto. La convocatoria se hará con treinta días de anticipación e indicará en forma clara y precisa: día, hora de ubicación y clausura del acto eleccionario, lugar de las mesas receptoras de votos, cargos que deban llenarse y período de mandato.

Art. 82. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilidades establecidas.

Art. 83. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas o concurrir a actos eleccionarios, se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 84. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado a la Junta Electoral y propuesta por asociados, con más de dos años de antigüedad no interrumpida:

a) Las listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos que no reunan condiciones estatutarias y serán estudiadas con igual objeto por la Junta Electoral.
b) Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes, deberá expedirse la Junta Electoral.
c) Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día siguiente de la elección, desde el día siguiente en que se consideren aprobadas y el lugar de trabajo o establecimiento, donde se realice el comicio.

Art. 85. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en nombre y representación de la misma, con amplia facultad para resolver cualquier situación que se plantee. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo Directivo y los candidatos incluidos en la lista.

Art. 86. — La Asamblea ordinaria de afiliados, elegirá la Junta Electoral, que se deberá componer de cuatro asociados, dentro de las disposiciones del art. 80º inc. g) y no hallarse inhabilitados por sanciones disciplinarias. Con tiempo suficiente deberán disponer todos los recaudos que sean necesarios y conducentes a un normal desarrollo de las tareas preparatorias y concluyentes de los actos eleccionarios. La Junta Electoral no podrá ser integrada por ningún miembro del Consejo Directivo, como así de los candidatos incluidos en las listas.

Art. 87. — La Junta Electoral, solicitará al Consejo Directivo la colaboración necesaria para asegurar el normal desarrollo de sus tareas.

a) La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva en forma de expediente y conjuntamente con un breve informe, dentro de los tres días hábiles de la elección con agregación de las actas de apertura o clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras, lo elevará al Consejo Directivo para su conocimiento.
b) Tomado conocimiento de ello por el Consejo Directivo, se archivará toda actuación como antecedente.

Art. 88. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo.

Art. 89. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la mesa electoral y su resultado, elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose el acta respectiva.

Art. 90. — Los miembros del Consejo Directivo, salientes, deberán hacer entrega de su cargo a los sucesores electos, y todos reunidos en pleno, labrarán un acta correspondiente a la fecha, haciendo constar un detalle general y estado de fondos y cobranzas.

Art. 91. — Cada miembro saliente, el día antes de la reunión prevista en el artículo anterior, enregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, llaves, etc., labrándose la respectiva acta para constancia, con copia, una de las cuales deberá llevarse el miembro saliente, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño.

Art. 92. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto. La Junta Electoral indicará con diez días de anticipación, el número de mesas que se constituyan con la nómina de quiénes las presidan.

Art. 93. — Son facultades de la Junta Electoral:

a) Designar los presidentes de mesa receptoras de votos y el horario de funcionamiento de las mismas.
b) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controla, determinando sobre las impugnaciones que sometan a su consideración.
c) Dictaminar sobre las causas que a juicio de las mismas fundamentan la validez o nulidad de la elección.
d) Proclamar en acto público a los que resulten electos.

Art. 94. — Las autoridades electorales cesarán en sus funciones una vez constituidos los cuerpos u organismos, cuya elección controlarán.

CAPITULO XX

De las Disposiciones Generales

Art. 95. — El Consejo Directivo proyectará los reglamentos internos que crea conveniente, que deberán ser apoyados por el Congreso de Representantes, siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 96. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse, arreglarse o modificarse por voto de las tres cuartas (3|4) partes de una Asamblea de Afiliados, convocada a ese efecto, con amplia difusión para conocimiento de todos los asociados y siempre que no altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá al Consejo Directivo, la facultad de proyectar modificaciones de acuerdo a las sugestiones emanadas por las autoridades competentes o de acuerdo a lo que aconseje la experiencia de su práctica a introducir.

Art. 97. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan cien (100) afiliados con voluntad para continuar en ella.

Art. 98. — En caso de disolución, la Asociación, dispondrá de los bienes que pasarán al Centro de Recuperación del Lisiado y Liga Argentina de Leprosos, por partes iguales.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

Expediente Nº 2.404|58

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Nombre de la Empresa: "Pullman La Paz", S. R. L.; domicilio de la misma, Bmé. Mitre Nº 1076, (Pergamino, Buenos Aires); clase de servicio, pasajeros; itinerario, El Socorro, (Provincia de Bs. Aires), Rosario, (Provincia Santa Fe), por Ruta Nacional Nº 28, como fraccionamiento de los servicios de autotransporte que presta entre Rojas, (Prov. de Bs. As.), Santa Teresa y Rosario, (Prov. de Santa Fe), en virtud del permiso Nº 66-P-45. — Servicio a establecer. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de autotransporte.

$ 450.— e.24|10-Nº 16.944.v.24|10|59

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

REQUISITORIA

Se cita y emplaza al ex soldado conscripto OSVALDO RAMIREZ (C. 1934, M. I. 6.003.808, D. M. 33, O. E. Sec. 9a, Rosario), que prestara servicios en la Inspección Regional "Litoral Norte", de 1,65 mts. de altura, color de la piel blanca, ojos pardos chicos, nariz recta chica, sin señas particulares visibles, con último domicilio en la calle San Martín Nº 6765 de la ciudad de Rosario (Prov. Santa Fe), de profesión ladrillero, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en calle Berón de Astrada Nº 962, de Curuzú Cuatiá (Corrientes) a las 9 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por "Amenazas inferida al superior"; exhortándose a todas las autoridades su captura. — Carlos Alberto Medina, Teniente Coronel (R. Act.), Juez Instrucción Militar Cdo. D. Bl. 1. — Angel Rafael Casanova, Sargento 1º, secretario transitorio.

e.23|10-Nº 15.183-v.26|10|59

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se mencionan, los que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

GARCIA ALBERTO
GOROSO BERNARDINO
GOMEZ JOSE EDUVIGES
GOMEZ ZENON
GIMENEZ MANUEL
GETTE FELIX
GUISAZU JOSE
GRASA JUSTINIANO
GUTIERREZ ESTEBAN NICASIO ...
GAVA EMILIO BERNARDINO
GUZMAN LUIS
GATTO ANTONINO
GODOY JUAN
GOMEZ ALFREDO BARTOLO
GALAN FELIZ CARLOS
GONZALES JOSE MARIA
GUROW GENNADIJ
HEREDIA ANTONIO CIRILO
HERRERA MAURICIO DINO
HERNANDEZ JOSE
HAEDO JUAN
HERMOSILLA REYNALDO
IEZIERSKI IVAN
INGUILLA ANTONINO
IMOBERDORF BENITO EDUARDO
IZA BALIDORO
JUGO JUAN CARLOS
JANET EMILIO
JOFRE MARCELO
KUKOL PABLO
KULACHOK GABRIEL
KRAUCH LUDOVICO
LUCERO LORENZO
LUNA RAFAEL MARIO

LOPRESTI CARMELO
LAMOTH MARIO RUBEN
LIONETTI JUAN
LOPEZ WENCESLAO ELEUTERIO
LOPEZ NELIDA BLANCA
LIENDRO MARIA ANTONIETA
LEZCANO TIBURCIO
LAGO JOSE
LINCOFIL MARCELINO
LEIVA SIXTO
LANDRIEL DOMINGO GENARO
LOPEZ LUIS
LOPEZ FELIX
LOSINNO JUAN ANTONIO
LOPEZ JULIO
MARINOVICH NATALIO
MIRANDA JUAN
MARTINEZ PEDRO RODOLFO
MORAN PEDRO IGNACIO
MENDEZ FRANCISCO LERENCIO
MORAN JOSE IGNACIO
MENDIETA ANTONIO
MORALES ANASTASIO VICENTE
MITADIEL MANUEL
MARCOVALLO FRANCISCO
MARTINEZ JUAN NESTOR
MALEK JUAN
MARTINEZ JUAN
MEDAN FRANCISCO
MACIEL JULIO HERNAN
MONZON JOSE ANTONIO
MOREYRA BENANCIO VIRGILIO
MONZON ARMANDO
MORI ALBERTO DOMINGO
MINUCHIN JOSE
MORRONE ANTONIO
MOLES FELIX
NECTON MARIO AGUSTIN
NEMIONE AGALGINO ALFREDO MA-
RIANO
NUÑEZ BENITO FEDERICO
NAVARRO DE JESUS
OYARZU JUAN
OVIEDO HECTOR ENRIQUE
PEREZ FELIX ORLANDO
POLA QUILANO
PICCIANI EMILIO
PACHECO RUON
PEREYRA BRITO SEGUNDO ELEUTE-
RIO
PADINA MARTIN
PAINERI JACINTO
PELLEGRINI ENRIQUE DOMINGO
PERALTA MANUEL
PROYON ALFREDO
PEREYRA PEDRO ENRIQUE
PORTENTOSO RICARDO
PARRA GUILLERMO
PEREYRA RUBEN
PASONI JUAN
PERALTA HORACIO
PIANA DERISI CRISTOBAL
PATTETI JOSE
POLE ANTONIO
PEREYRA BELTRAN
PAZARELLI AZUCENA ESTHER
PICARELLO PASCUAL
POZZOLI ANTONIO MARINO
PUGLIESE EDGARDO DIOGENE AMIL-
CAR
PERVANOFF PEDRO ANGEL
PINTO ANTONIO
PERALTA NELIDO CELSO
PALAVECINO FELIPE
PEREYRA RAUL OSCAR
PEREZ JULIO ORLANDO
PAREDES MATEO
PERRICO JOSE
PERALTA JOSE
PRUDENTE JOSE
PAJE RAYMUNDO
PETERSEN CRISTIAN
PEREZ JOSE
PROKOPENS JULIAN
PIZCEZOLA TEOFILO
QUIROGA FACUNDO BLAS
QUIROGA JUAN SAID
QUERO ERNESTO
QUIROGA MARCELINO CERGIO
QUINTEROS VICTOR ARMANDO
QUIÑONES CARLOS RAMON
QUIROGA NICOLAS
GUARIZA CARLOS
QUINTO ANGEL CARLOS
QUARANTA LUIS ALBERTO
REINOSO MANUEL DE CRUZ
ROBLES DOMINGO ANTONIO
RODRIGUEZ ALBERTO SEVILIANO
ROMERO VICENTE
ROGEL ALBERTO
RIVOTA SEVERINO
RODRIGUEZ ANTONIO
ROMERO OSCAR
RIVADANEIRA JOSE LUIS

e.10|10-Nº 14.739-v.14|11|59

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital; con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas, las personas que se mencionan, los que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin:

ANTONAZZI PACIFICO ANGEL Z.
ALBERRO NEUDEZ FRANCISCO LEON-
CIO
ALBARRACIN JOSE
ANCAPIÑA EMILIANO
AGUILAR FLORENTIN
ALDERETE MIGUEL LEONARDO
ALFONSO LORETO
ASTUDILLO ISIDORO
ALVAREZ VICTOR
ACOSTA PEDRO
ACUÑA MIGUEL SEGUNDO
ACEVEDO JESUS
ANICASTE GREGORIO
ALMADA GREGORIO
ABBOTANGELO PABLO VICENTE
AMPUERO RUBEN GALO EUGENIO
ARRIAGA JESUS BILBAO
ANDION AMADOR
ABUD ANTONIO MOISES
BARRIOS RAUL
BALDOVINO ESTEBAN
BENZI ANTONIO GUIDO
BERMEJO MANUEL
BARRIOS JUAN MANUEL
BERNASCONI CARLOS
BALLARINI HIGENIO ARGENTINO
BAKER JUSTINO EDUARDO
BIANCUTTI BERNARDINO
BESSONE FRANCISCO
BLANCO LUIS
BARBOZA EMILIANO
BRUERA LORENZO JOSE
BROWN JUAN CARLOS
BLANC EDWIN MARTIN
BARRIA RAMON ELADIO
BASCONSEL LUCIO
BULACIO JUAN FRANCISCO
BALLAZAZUYFA SANTOS
BASUN NICOLAS
BORELLO ITALO JUAN BAUTISTA
BLICH EWUAL
BLANCHIE RODOLFO
CORIA NICOLAS
CASAL GUILLERMO
CAMPOS GREGORIO AVELINO
CABRERA ANGEL RAMON
CARRIZO LUIS PABLO
CARDAMONE OSVALDO
CEBALLO ZENON
COTIGNOLA MANUEL AURELIO
CARIDI DOMINGO
CARDOZO PRIETO JUAN
CALAPEÑA SANTOS TELESFORO
CACERES JOSE MARIA
CALDEZ MIGUEL ANGEL
CELIZ ZENON
CORONEL JOSE LUIS
CANTALUPPI JOSE PASCUAL
CURIMA DOMINGO
CASARSA MARIO
COMBA ADAN FELIX
CRUZ BIENVENIDO
CRISTALDO ROSENDO
CUSI CIRILO
CACERES RODOLFO MARCELO
CABRERA ORFILIO RUBEN
CHOQUE CONTRERAS VICTOR
CHIADRETTA ADOLFO HUMBERTO
CONTRERAS RAMON ROSA
CASTRO JUAN
CRUZ IGNACIO
CASTILLO RICARDO GERONIMO
CARUBLO DOMINGO
CUELLAR OSVALDO
CACERES ANTONIO JESUS
CENTURION EMILIO
CURA ANTONIO
CORTEZ JUAN VIVENTE
CHWESZCZUK ANASTASIO
CASALE FAUSTO
COSTA OSCAR FRANCISCO
CARABAJAL ISIDRO
CABRERA TELESFORO
CAPURRO OLIVIO ARNALDO LUIS
CORREA RAMON
CHAMBI CATALINO
CERRA JORGE
DIOS FELICIANO
DIAZ JUAN JOSE
DAGUERRE RAUL ESTEBAN
DIAZ JOSE RAMON
DIAZ AGENOR NATALIO
DIONISIO FELIX
DI ROCCO ANGEL
DRUTA JOSE
DI EMILIO OSCAR ALBERTO
DOLINSEK IVAN
DIAZ FERNANDO
ELIAS MARIO DARDO
EPULEJ JUAN ARNALDO
ETCHETO PAULINA ELIZABETH
ESCOBAR FLORENCIO RAMON
ESCOBAR FERNANDO
FUSCO MARIO
FECK EDUARDO GASPAR
FERLA ANGEL BERNARDO
FERNANDEZ ARMANDO ZOE
FERREYRA VICENTE
FAILACHE ERBI PASCUAL
FALCON ALBERTO
FERNANDEZ HONORIO
FONTANA FELIX
FIGUEROA ANGEL VICENTE
FERNANDEZ VICENTE JESUS
FLORES ROGELIO IVAN
FRATTINO SALVADOR
FERNANDEZ MIGUEL RODOLFO
GIOZZI MARTIN OMAR
GIUNTERI MARIO
GUAYTIMA RAIMUNDO
GIOGGIA BARTOLOME BERNARDO
GARCIA ROQUE
GRONDONA RAFAEL HECTOR
GIANOLA DAVID
GALLEGOS HUMBERTO
GONZALEZ ISRAEL MARTIN
GONGORA FABIAN
GASPARIN HUGO ANTONIO

e.10|10-Nº 14.740-v.14|11|59

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes del Trabajo — Calle Junín 1060 — Capital — con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas, las personas que se mencionan, los que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ROSSI CORINO
ROIG TORRES VICENTE
RAVENNA ANGEL SILVERIO
REYNA EVARISTO AURELIO
DOLDAN DIONISIO
RAMIREZ ANGEL
ROMERO ANTONIO ANASTASIO
ROMANO TOMAS
ROMERO LUIS
RUIZ MANUEL JOSE
ROBLES SEGUNDO FIDEL
RADICI RAMON DARIO
RAMIREZ AURELIO
RODRIGUEZ CRISTOBAL
RODRIGUEZ JUAN CARLOS
RUIZ SALUSTIANO
RIOS JULIAN CIRILO
RAMBERG ALFREDO
RAMOS RAFAEL
ROMERO TEODORO ARGENTINO
RODRIGUEZ MARTIN
RIVELLI JUAN
REYI JUAN MOISES
ROJAS AMADO DIONISIO
ROLDAN ARTURO MIGUEL
ROVERSO GINO
SAHABIA ANTONIO VALENTIN
SERRA CAMILO
SALAZAR JOSE RAMON TEODORO
SARANDON ANTONIO GERONIMO
SOSA FRANCISCO
SANCHEZ GREGORIO
SAUSO JORGE RAMON
SCAGLIATTI JOSE DOMINGO
SCHIARATTI MENOTTI RAUL BAUTISTA
SCHOMARSOW JORGE LUIS
SEVERON CACIANO
SIERRA IGNACIO
SCALISE VICENTE SALVADOR FELI-
CIANO
SANCHEZ JUAN
SEOANE CARLOS DALMACIO
SOLIS RAMON DE LA CRUZ
SANCHEZ SARA DE JESUS M. D.
SPATA SEBASTIAN

e.10|10-Nº 14.741-v.14|11|59

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública números 48|59, 49|59 y 50|59, con el objeto de contratar el suministro de alimentos con destino al Servicio de Alimentación del Instituto Médico Quirúrgico dependiente de esta Dirección General de Obra Social.

Adquisición de carnes y derivados: Expediente Nº 307.831|59; apertura, 27|10|59 a las 14 horas.

Adquisición de carnes y derivados: Expediente Nº 307.832|59; apertura, 27|10|59 a las 11.30 horas.

Adquisición de verduras: Expediente Nº 307.833|59; apertura, 27|10|59 a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, piso 2º, Capital.

e.24|10-Nº 15.224-v.27|10|59

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Dirección General de Administración
Licitación Pública
Locación de un inmueble

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1959, a las 11 horas, para el alquiler de un inmueble, con destino a la Escuela de Aplicación de la Escuela S. del Magisterio, Facultad de Filosofía y Letras. (Expte. 41.097|F|59).

Ubicación: Entre calles San Martín y Belgrano y Pedro Molina y Eusebio Blanco, de la Ciudad. Características: 9 ambientes, patios amplios.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos-Mendoza.

e.24|10-Nº L-15.216.v.27|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas
Rosario
Licitación Nº 24
Expediente Nº 10746|H|1959

Llámase a licitación pública para la provisión de conservas y artículos de despensa, para cubrir las necesidades de los distintos servicios del Hospital Nacional del Centenario y de Alienados, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario. — Apertura de propuestas: 30 de octubre de 1959, a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, secretario.

e.24|10-Nº L-15.217.v.27|10|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Arquitectura

Llámase a Licitación Pública Nº 186, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Mercedes 4002 ocupado por la Escuela número 15, C. Escolar 17º — Presupuesto Oficial: m$n. 260.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 30 de octubre a las 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.24|10-Nº L-15.218.v.27|10|59

Llámase a Licitación Pública número 184 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Emilio Lamarca 3379, ocupado por la Escuela Nº 8, C. Escolar 17º. — Presupuesto oficial m$n. 162.950.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 30 de octubre de 1959 a las 16 hs.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.24|10-Nº L-15.219.v.27|10|59

Llámase a Licitación Pública númemero 181 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Cortina 2449, ocupado por la Escuela Nº 13, C. Escolar 17º. — Presupuesto oficial: m$n: 349.590.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1959, a las 14.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.24|10-Nº L-15.220.v.27|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Virrey Loreto 3050, ocupado por la escuela Nº 7, C. Escolar 9º.

Presupuesto oficial m$n. 325.900.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1959, a las 16.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.24|10-Nº L-15.221-v.27|10|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 183 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio, sito en la calle Argerich 2849, ocupado por la escuela Nº 3, C. Escolar 17º.

Presupuesto Oficial: m$n. 310.930.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1959, a las 15.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.24|10-Nº L. 15.222-v.27|10|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE LANUS
Expediente Nº 42.278|59

Llámase a Licitación Pública Nº 2|959 para el día 30 de octubre del corriente año a las 10 horas para contratar la provisión de "Comestibles" durante el transcurso del trimestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1959 hasta el 31 de enero de 1960 con destino al Policlínico de Lanús, calle Río de Janeiro Nº 1910, Lanús Oeste.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en el citado establecimiento debiendo dirigirse al mismo para retirar pliegos o solicitar informes.

Lanús, octubre 24 de 1959. — Dr. Aquiles Monticelli, Director.

e.24|10-Nº L. 15.223-v.27|10|59

Expediente Nº 42.510|59.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|959 para el día 29 de octubre del corriente año a las 10 horas para contratar la provisión de "Carne y sus derivados" durante el transcurso del trimestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1959 hasta el 31 de enero de 1960 con destino al Policlínico de Lanús, calle Río de Janeiro Nº 1910, Lanús Oeste.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en el citado establecimiento debiendo dirigirse al mismo para retirar pliegos o solicitar informes.

Lanús, octubre 23 de 1959. — Dr. Aquiles Monticelli, Director. — Luis Tarrats, Administrador.

e.24|10-Nº L. 15.226-v.27|10|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 324|59

Por la impresión de formularios. — Apertura el 5 de noviembre de 1959, a las 15 horas, en Compras, Paseo Colón 185, piso 1º, Ofic. 108. — Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, Licitaciones Oficiales, Ofic. 107 de 14 a 17.30 horas.

e.24|10-Nº L. 15.225-v.29|10|59

LICITACIONES

ANTERIORES

CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 resmas de papel obra, 1ra. alisado de 74 x 110 cms. y 40 kgs. la resma. — Apertura el 25 de noviembre de 1959, a las 16 horas. — Pliegos: Rivadavia 1850, Contaduría Imprenta.

e.21|10-Nº L-15.117.v.3|11|59

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 84-59 (exp. 347), para contratar la provisión de los siguientes artículos para fotografía Rollos papel brillante rápido pifotocopia; papel clorobromuro brillante: película 35 mm., pancromática; id., ortocromática; papel bromuro, brillante, simple peso, p. documentos; distintos grados; id., doble peso; papel semimate: película rígida pancromática, tipo Royal Pan; id., tipo gráfico pifotomecánica, distintos tamaños.

La apertura de la presente Licitación Pública 84/59, se llevará a cabo en el local de la División Adquisiciones, el día 29 (veintinueve) de octubre de 1959, a las 15 horas; el pliego de bases y condiciones y demás detalles, puede obtenerse en el citado local, Av. L. Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, T. E. 70 7711, int. 66, diariamente, de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17 horas, sin cargo.

Podrán presenciar la apertura de propuestas los interesados que concurran.

El Jefe del Departamento de Administración.

e.14|10-Nº. L.14.820-v.24|10.59

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 28 de octubre de 1959, a las 15 horas, con el objeto de contratar la impresión de cien mil (100.000) recibos continuos, en papel blanco y grabado con letras de agua, con destino a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 711|17, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director General de Administración.

e.22|10-Nº L-15.141-v.24|10.59

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 30 de octubre de 1959, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de cartulina tapa, papel obra 1º y sobres con ventana, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Moreno 711/17, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.23|10-Nº 15.184-v.26|10|59

PROVINCIA DE NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA
Licitación Pública Nº 11|59

Apertura: 22 de octubre de 1959, a las 11 horas, para la construcción de 5 obras en la provincia, a saber:

ITEM:

1 Escuela Nº 14 en Quili-Malal, de 1 aula m$n. 100.—.

2 Escuela Nº 55 en Limay Centro, de 3 aulas m$n. 100.—.

3 Escuela Nº 73 en Covunco Arriba, de 2 aulas m$n. 100.—.

4 Escuela Nº 137 en Cutral Có, de 10 aulas m$n. 100.—.

5 Escuela Nº 138 en Cutral Có, de 10 aulas m$n. 100.—.

Informes, pliegos y apertura de propuestas, en la Dirección de Obras Públicas, Primeros Constituyentes Nº 322, Casa de Gobierno, Neuquén, Capital.

e.22|10-Nº L-15.142-v.28|10|59

DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para la construcción del camino pavimentado con tratamiento bituminoso, de acceso al Aeropuerto de San Carlos de Bariloche y puente sobre el Arroyo Bernal, en la Provincia de Río Negro. — Presupuesto Oficial: $ 15.648.755.— m|n. — Apertura Propuestas: Dirección de Vialidad de Río Negro, Saavedra Nº 280, Viedma (Río Negro), el 16 de noviembre de 1959, a las 17 hs. — Pliegos de Condiciones: Pueden solicitarse o retirarse en la dirección antes indicada, uno por cada interesado, previo pago de la suma de $ 500.— m|n., todos los días hábiles de 12 a 19 horas o consultarse en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche; Casa de Río Negro, Córdoba 1504, Buenos Aires, y en esta Dirección.

Viedma, 5 de octubre de 1959. — Ing. Antonio D. Chimienti, Presidente.

e.14|10-Nº L.14.822-v.30|10|59

PROVINCIA DE FORMOSA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE CATASTRO

Licitación Pública Nº 4, 5 y 6
Expediente Letra S - Nº 15.408/59

Objeto: Loteo y Amojonamiento en las Secciones I, II y III de Misión Laihsi.

Sección I: Superficie total aproximada 17.688 Hás. Presupuesto Oficial: m$n. 408.784.20.

Sección II: Superficie total aproximada 29.900 Hás. Presupuesto Oficial: m$n. 537.953.57.

Sección III: Superficie total aproximada 21.950 Hás. Presupuesto Oficial: m$n. 417.743.38.

Las Propuestas serán abiertas el día 15 de noviembre de 1959, a las 10 horas. Consultas y Apertura: Dirección de Catastro, Belgrano 503, Formosa. Precio de los tres Pliegos: m$n. 200.

e.23|10-Nº 15.195-v.27|10|59

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47
Actuación Nº F.—36.248|959

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de octubre de 1959, a las 14 horas, para la venta de 70 mts.3 de madera de la especie Pino Paraná, apta industrialmente para laminar, elaborada en rollos de 1.80 mts. de largo, puesta en lugar accesible para camión, proveniente de ejemplares abatidos en terreno de la Reforestación Pino Paraná, Manuel Belgrano (San Antonio - Pcia. de Misiones).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal, y en la referida Reforestación. — El Director General.

e.22|10-Nº L-15.157-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 51
Expediente Nº 51.125|59

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1959, para la adquisición de motores eléctricos para corriente alternada trifásica, con destino a la Escuela de Producción e Industrialización de Leche "Dr. Ramón Santamarina" en Tandil FNGR, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.23|10-Nº L-15.196-v.26|10|59

I N T A
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 103, Nuevo llamado
Expediente Nº 100.507|58

Llámase a licitación pública para el día 12 de noviembre del corriente año, a la hora 10, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos, desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 70 a 250 hectáreas aproximadamente.

Estos campos deberán estar ubicados a una distancia no mayor de veinte kilómetros del ejido urbano de la ciudad de San Juan, preferentemente sobre camino pavimentado, próximos a líneas de energía eléctrica y telefónica, con derecho parcial o total de agua de regadío.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria de San Juan, Rivadavia 465, San Juan, y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|10-Nº L-15.158-v.24|10|59

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 232-P|59, para la venta de dos tinglados construidos con chapas de hierro galvanizado sobre estructura de madera, instalados en la calle Boulogne Sur Mer 540, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 450, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 5 de noviembre del año en curso, a las dieciséis horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.15|10-Nº L-14.857-v.26|10|59

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 304.445|59.

Llámase a Licitación Pública Nº 2159, con el objeto de contratar la venta de un microscopio perteneciente al Servicio de Laboratorio del Instituto Médico Quirúrgico, dependiente de esta Dirección General de Obra Social.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de noviembre de 1959, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, piso 2º, Capital.

e.21|10-Nº L-15.130.v.26|10|59

DIRECCION GENERAL SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 219.059,59

Llámase a licitación pública para la concesión del local Nº 11 piñeg. a elección en C. Gral. Belgrano, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1959, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|10 Nº L-15.153-v.24|10|59

Expediente Nº 342.375|59

Llámase a licitación pública para la provisión de goma sintética.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de octubre de 1959, a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|10-Nº L-15.154-v.24|10 59

Expediente Nº 316.707|50

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras y cubiertas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1959, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|10-Nº L-15.155-v.24 10|59

Expediente Nº 318.658|59

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión para la explotación de un Matadero y Tambo, con campo adyacente en Chapadmalal, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Bs. Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de noviembre de 1959, a las 10.30 horas, en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

Informes y pliegos: en la D. G. de Suministros del Estado y en la Unidad Turística de Chapadmalal.

e.20|10 Nº L-15.096-v 30 10|59

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.987|59

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la contratación del servicio de transporte de isopropanol e infestantes durante el período noviembre de 1959 a octubre de 1960.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de octubre de 1959, a las 10.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, diligirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso. Capital.

e.14|10-Nº L-14.845-v.24 10|59

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de treinta y siete Máquinas Electrónicas para Contabilidad de Cuentas Corrientes. — Apertura el 6 de noviembre de 1959, a las 15 hs., en la Gcia. de Administración, División Compras. — Retirar pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Local 219.

e.19|10-Nº L.15.044-v.29|10|59

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros metálicos rotativos. La apertura se realizará el 2 de noviembre de 1959, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras — Bmé. Mitre 326 — Local 219.

e.14|10-Nº L-14.830-v.24 10.59

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 317. Por la adquisición de camisas para el personal de servicio y maestranza. Pliego de condiciones en Depto. de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital de lunes a viernes, de 12 a 15.30. Apertura: 3 de noviembre de 1959, a las 14.

e.23|10-Nº L-15.200-v. 26|10|59

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 39|959, para contratar la adquisición de diversos libros para la Biblioteca de la Institución. Apertura de las propuestas: 29 de octubre de 1959, a la hora 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, en el horario, de 12 a 17.30. — La administración.

e.23|10-Nº L-15.201-v.26|10|59

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitaciones de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de octubre del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de noviembre de 1959, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno Conv. 3 % 1946, Serie "E" v$n. 4.410.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (Calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.22|10-Nº L-15.162-v.27|10|59

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.385/59

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 9 de noviembre de 1959, a las doce y treinta horas, para la provisión de papel obra alisado de 70 grs.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 17 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.17 10-Nº L.15.012-v.28|10,59

Expediente Nº 19.038/59

Llámase a Licitación Pública Nº 37, el día 9 de noviembre de 1959, a las trece y treinta horas, por la prestación de servicios durante el ejercicio 1959/1960 de lavado y planchado de ropa.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 17 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.17|10-Nº L.15.013-v.28|10|59

Expediente Nº 20.374|59

Llámase a Licitación Pública Nº 34, el día 6 de noviembre de 1959, a las catorce y treinta horas, para la provisión en forma parcial durante el ejercicio 1959-1960 de carne vacuna y derivados.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.16|10-Nº L.14.932-v.27|10|59

Expediente Nº 20.377|59

Llámase a Licitación Pública Nº 35, el día 6 de noviembre de 1959, a las quince horas, para la provisión en forma parcial durante el ejercicio 1959|1960 de frutas, verduras y hortalizas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.16|10-Nº L. 14.933-v.27|10 59

Expediente Nº 20.375|59

Llámase a Licitación Pública Nº 33, el día 6 de noviembre de 1959, a las trece y treinta horas, para la provisión en forma parcial durante el ejercicio 1959|1960 de pollos, gallinas, pavitas y huevos.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.16|10-Nº L. 14.934-v.27 10 59

Expediente Nº 20.373|59

Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 6 de noviembre de 1959, a las doce y treinta horas, para la provisión en forma parcial durante el ejercicio 1959 1960 de productos lácteos.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er piso, oficina 317, Capital.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — El Gerente de Administración.

e.16|10-Nº L. 14.935-v.27|10 59

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nro. 2|60 para el día 30 de octubre de 1959, a las 16 horas, para la contratación del servicio de transporte diario de valores.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Av. Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

e.23|10-Nº L-15.213.v.26|10|59

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

6|11|59. — Acido sulfúrico (11.503), a las 14.30 horas.

16|11|59. — Chassis con cabina metálica (11.456), a las 15 horas.

e.23|10-Nº L-15.198-v.3|11|59

Licitaciones Públicas

10|11|959. — Surtidores (11.307), a las 11 horas. — Adelántase esta fecha la licitación que estaba programada para el día 30|11|959.

e.22|10-Nº L-15.159-v.27|10|59

16|11|59. — Cadenas para anclas (11.365), a las 11.30 horas (Prorrogada).

e.22|10-Nº L-15.160-v.27|10|59

29|10|59. — Tambores usados de 200 litros, a las 12 horas (11.518).

e.22|10-Nº L-15.161-v.27|10|59

30|10|59 — Trabajos de movimiento de tierra, zanjeos, montaje y desmontaje de cañerías y hormigón simple, en Zona Central, Manantiales Behr y Cañadón Perdido, Yacimiento Comodoro Rivadavia (YCR - 46), a las 12 horas.

30|10|59 — Montaje y desmontaje de líneas eléctricas y telefónicas en Flanco Sud, Norte y zonas de influencia de Yacimiento Comodoro Rivadavia (YCR - 54), a las 11.30 horas.

5|11|59 — Postes de madera para líneas telefónicas (11.441), a las 11.30 horas.

6|11|59 — Aisladores y pernos (11.463), a las 12 horas.

16|11.59 — Construcción de una instalación de almacenaje y abastecimiento de aeronafta en el aeropuerto de Yacimiento Comodoro Rivadavia (11.431), a las 11 horas.

Pliegos y datos en Av. R. S. Peña 777, Capital.

e.16|10-Nº L-14.941-v.27|10|59

VENDERA

Tres ómnibus fuera de uso, existente en Yacimiento Norte, Vespucio, Provincia Salta, Pliego YS 565, apertura 17 noviembre 1959, a las 10 horas. Pliegos y datos en oficina de Liquidación y Nacional, de Materiales, Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal y Planta de Almacenaje Tucumán, Sáenz Peña 830, Tucumán; representación legal YPF, Deán Funes 8, Salta, y Administración YPF del Norte, Vespucio (Salta).

e.23|10-Nº L-15.199-v.28|10|59

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Venta usina eléctrica usada

Llámase a Licitación Pública Nº 191 para la venta de una usina eléctrica usada. Apertura: 9 de noviembre de 1959, a las 11 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.14|10-Nº L-14.825-v.24|10|59

Licitaciones Públicas

Llámase a licitaciones públicas. Día 29|10|59: Nº 194|59, repuestos bomba de inyección, 11 horas; Nº 190|59, válvulas, 11.15 horas; Nº 195|59, repuestos para jeep, 11.30 horas; Nº 193|59, cubiertas, 11.45 horas. — Día 9|11|59: Nº 192|59, mesas rotary, 11 horas. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.20|10-Nº L-15.098-v.24|10|59

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postergación Licitación Pública Nº 119|59: Provisión y Montaje de Rejas Central Hidroeléctrica "Los Quiroga" Santiago del Estero

Comunícase a los interesados que por Resolución Nº 2661|59, se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 119|59, para el 23 de noviembre de 1959, a las 12 horas, y tendrá lugar en Lavalle 1554, Capital.

e.22|10-Nº L-15.162-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 197|59

Llámase a Licitación Pública número 197|59, a realizarse el 5 de noviembre de 1959, a las 12 horas, para la provisión de arandelas, bulones, ganchos, tirafondo, horquilla, etc., de hierro galvanizado y grampas de bronce.

Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.14.10-Nº L-14.826-v.24|10|59

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.981: Distribución cilindros gas envasado en zona, oficina ventas Santa Fe (Prov. Sta. Fe) y zona de la Ciudad de Esperanza (Prov. Sta Fe) entre planta distribución y domicilio de usuarios. Apertura: 16|11|59, a las 9 horas.

Pliego Nº 3.982: Adq. Amil Mercaptan. Apertura: 16|11|59, a las 10 horas.

Pliego Nº 3985: Adq. mamelucos, kepis, sacos, jardineras y pantalones. Apertura: 18|11|59, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.23.10-Nº L-15.197-v.3|11|59

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3.978: Adq. 4.500 mts. aprox. caño acero c| o s|costura s|norma API standard 5 L. Apert. 9|11|59, a las 12 hs.

Pliego Nº 3.979: Reguladores Fisher Tipo 19 L. Apert. 20|11|59, a las 12 horas.

Pliego Nº 3.980: Mangueras goma sintética. Apert. 20|11|59, a las 11.30 hs.

Pliego Nº 3.984: Accesorios cañería fundición. Apert. 16|11|59, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|10-Nº L-15.156-v.27|10|59

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.974: Equipos electrobombas y repuestos. — Apert. 3|11|59 a las 11 horas.

Pliego Nº 3.977: Transp. cilindros gas envasado entre Pta. YPF S. Lorenzo, (Sta. Fe) y Pta. Dist. oficina Gas Santa Fe. — Apertura 10|11|59, a las 11 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13.30 horas.

e.21|10-Nº L-15.132.v.26|10|59

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 3.966: Motocompresores. — Apert. 28|10|59, a las 11 horas.

Pliego Nº 3.967: Distribución cilindros gas envasado en Mar del Plata. — Apert. 9|11|59, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.16|10-Nº L.14.937-v.27|10|59

Pliego Nº 3.962: 10.750 m. cañería de acero y diámetros. — Apert. 26|10.59 a las 11 horas.

Pliego Nº 3.963: Const. gasoducto aliment. red distrib. Pta. Regul. presión y Serv. gas en Ciudad San Miguel del Monte (Pcia. Bs. As.). — Apert. 30|10 59 a las 10 horas.

Pliego Nº 3.964: Const. sistema gasod. aliment. a Ciudad Rosario (Pcia. Sta. Fe). Apert. 3|11|59 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.14|10-Nº L-14.847-v.24|10 59

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.971: — Venta cilindros Bomboli. — Apert. 3|11|59, a las 9 horas.

Pliego Nº 3.973: Transp. Cilindros gas envasado entre Destilería San Lorenzo (Santa Fe) y Pta. Envasado Córdoba. — Apertura 10|11|59, a las 10 horas.

Pliego Nº 3.975: Bridas, Válvulas, Tubos Bourdon y Regul. Presión. Apertura 4|11|59, a las 10 horas.

Pliego Nº 3.976: Accesorios picañer. de acero. Apertura 6|11|59, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.20|10-Nº L-15.115-v.29|10|59

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 179 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Monroe 3000, ocupado por la escuela Nº 19, C. Escolar 10º. — Presupuesto Oficial: 253.750 m$n.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 16.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.23|10-Nº 15.187-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 177 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio ocupado por la escuela Nº 62, de General Belgrano, Pcia. de Bs. Aires. — Presupuesto Oficial: 408.340 m$n.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal el día 29 de octubre de 1959, a las 15.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.23|10-Nº 15.188-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio ocupado por la escuela Nº 55, de Santa Fe, Rosario.

Presupuesto oficial: m$n. 434.480.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1959, a las 14 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.23|10-Nº L-15.189-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 180, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Sarmiento 2578, ocupado por la Escuela número 7, C. Escolar 2º.

Presupuesto Oficial: m$n. 76.600.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.23.10-Nº L-15.190-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 174, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Viamonte 382|92. Edificio propiedad del C. N. de Educación.

Presupuesto Oficial: m$n. 108.790.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 14 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.23|10-Nº L-15.191-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 175, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Maza 1885, ocupado por la Escuela N 8, C. Escolar 5º.

Presupuesto oficial: m$n. 156.500.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 14.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.23|10-Nº L-15.192-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 178, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Anchorena 855, ocupado por la Escuela Nº 23, C. Escolar 2º.

Presupuesto oficial: m$n. 158.540.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 16 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.23|10-Nº L-15.193-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 176, para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Larraya 2055, ocupado por la escuela Nº 12, C. Escolar 13º.

Presupuesto oficial: m$n. 229.730

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 29 de octubre de 1959, a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.23|10-Nº L-15.194-v.26|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 158 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Directorio 1781, ocupado por Suministros. — Presupuesto Oficial: m$n. 260.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 28 de octubre de 1959, a las 12 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 hs.

e.22|10-Nº L.15.146-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 152 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Forré 1957, asiento de la escuela 1, C. Escolar 19º. — Presupuesto Oficial: m$n. 318.600.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 28 de octubre, a las 15 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.22|10-Nº L.15.147-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 161 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Lafuente 2670 asiento de la escuela 12, C. Escolar 19º.

Presupuesto Oficial m$n. 306.919.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 28 de octubre, a las 14.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 horas a 17.30 horas.

e.22|10-Nº L-15.148-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 157 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Ramón L. Falcón 4126 asiento de la escuela 1, C. Escolar 11º.

Presupuesto Oficial: m$n. 324.890.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital Federal, el día 28 octubre, a las 11.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 hs. a 17.30 hs.

e.22|10-Nº L-15.149-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 159 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Pedro de Mendoza 1835 asiento del Museo de Bellas Artes, C. Escolar 4º.

Presupuesto Oficial: mn. 190.200.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 28 de octubre, a las 12.30 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.22|10-Nº L-15.150-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 160 para adjudicar los trabajos de reparación del edificio sito en la calle Venancio Flores 3869 asiento de la Escuela 23, C. Escolar 12º.

Presupuesto Oficial: m$n. 216.340.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 28 de octubre, a las 14 horas.

Los pliegos podrán retirarse en dicha Dirección General, todos los días hábiles, dentro del horario de 13.30 a 17.30 horas.

e.22 10-Nº L-15.151-v.24|10|59

DIRECCION DE ASISTENCIA AL ESCOLAR (Ley 12.558)

Expediente Nº 61.882/59

Acta Nº 6.903/59

Llámase a Licitación Pública Nº 1/60 para el día 30 de octubre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar Nº 6 "José Hernández" de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, durante los meses de noviembre y diciembre 1959 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 1960. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, a la escuela mencionada o a la Dirección de Asistencia al Escolar (Ley 12.558), calle Ayacucho 1027, Capital Federal, (Oficina de Compras). Las necesidades se refieren a la adquisición de carne vacuna, mondongo y panceta. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — La Directora de Asistencia al Escolar (Ley 12.558).

e.23|10-Nº 15.186-v.26|10|59

Ex Comisión Permanente de Construcciones Universitarias DIRECCION DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre próximo, a las 15 horas, para adjudicar la construcción de la obra "Segunda etapa de la Estación Astronómica Félix Aguilar", dependiente de la Universidad Nacional de La Plata ubicada en La Leona, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: 1.760.183.14 m$n. Garantía 1 o|o. Retiro de la documentación e informes, Buenos Aires, Avenida de Mayo 1396, 5º Piso, T. 38-9094, interno 24, y en Delegación Regional La Plata, calle 47 Nº 162, T. E. 3-4325. En Provincia de Santa Cruz, Casa de Gobierno, Ministerio de Economía, Dirección General de Obras Públicas, Río Gallegos, Santa Cruz. Apertura de las propuestas, en Delegación Regional La Plata.

e.8|10-Nº L.14.661-v.26|10|59

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR

Expediente Nº 14.304/59 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 2/60, para el día 9 de noviembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan con destino a: Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, F.C.N.D.F.S. — Colonia Nacional de Menores, Olivera, F.C.N.D.F.S. — Instituto de Enseñanza Sec. y Agrop. "Angel T. de Alvear", Luján, F.C.N.D.F.S. — Establecimiento "Los Arenales" Ingeniero Maschwitz, F.C.N.G.B.M. — Hogar "Domingo Faustino Sarmiento" Lomas del Mirador, Avd. Provincias Unidas 1601, Partido Matanza, y durante el primer semestre del ejercicio 1959/1960 y a partir del primero de noviembre de 1959.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a Forrajes y Alimentación para Animales.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — El Director de Administración.

e.19|10-Nº L.15.033-v.29|10|59

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Licitación Pública Nº 42

Expediente H-1300/59

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de octubre de 1959, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de Drogas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.23|10-Nº 15.185-v.26|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
ESCUELA DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 2|59

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros y revistas médicas, por pliegos de condiciones generales y particulares, concurrir a Sargento Cabral 2001, Corrientes.

e.22|10-Nº L-15.144-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 1-59.

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental científico general, por pliegos de condiciones generales y particulares, concurrir a Sargento Cabral 2001, Corrientes.

e.22|10-Nº L-15.143-v.24|10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública
CONSTRUCCION DE AULAS

Llámase a licitación pública, para el día 29 de octubre de 1959, a las 11 horas, para la construcción de 5 aulas, en material recuperable, en el edificio Avenida España 1551, Mendoza, de la Escuela S. de Lenguas y Literaturas Extranjeras (Expte. 42.639-E-59).

Los pliegos de condiciones, planos y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e.22|10-Nº L-15.145-v.24|10|59

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1959, a las diez (10) horas, para adjudicar la ejecución de la obra Sede del Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, sita en la Provincia de San Juan. Presupuesto oficial: m$n. 1.518.279.— Precio del Pliego: m$n. 200. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Avenida de Mayo 1396, piso 3º, T. E. 38-9096; y en Mendoza, Colón 371, Teléfono 17780. Apertura de las propuestas en la Delegación Regional Mendoza, Colón 371, Mendoza.

e.7|10-Nº L-14.611-v.24 10|59

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios
Licitación Pública Nº 10
Expediente 1336—M—1958

Llámase a Licitación Pública, para el día veintiséis (26) de octubre de 1959, a las once horas, en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sito en calles Artigas y San Luis, de la Ciudad de Córdoba, a objeto de contratar trabajos consistentes en la construcción de una galería con elementos prefabricados y colocación de un ascensor en el Hospital Nacional de Clínicas, conforme a la Resolución del Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 9 de setiembre de 1959.

Los pliegos de condiciones generales y particulares podrán ser adquiridos en Habilitación de la Oficina, en la dirección arriba indicada, todos los días hábiles en horario de 7 a 14.30 horas.

e.16|10-Nº L-14.924-v.24|10|59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Licitaciones Públicas Nros.: 34, 35, 36 y 37|59. Apertura: 16 de noviembre de 1959 a las 9, 10, 11 y 12 horas respectivamente. Adquisición materiales de construcción las tres primeras y electricidad la cuarta, destinados a los Barrios Viviendas de los Escuadrones Chos Malal, Aluminé y San Martín de los Andes, sitos en las localidades del mismo nombre de la Provincia de Neuquén.

Los pliegos de estas cuatro licitaciones podrán ser solicitados personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1er. piso, Capital Federal o en las Inspecciones de Obras de los Escuadrones mencionados precedentemente de 8 a 20 horas. Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Alférez Bazzán, secretario.

$ 3.500.— e.20|10-Nº 16.311-v.5|11|59

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250. — 8º piso — Capital Federal
Licitación Pública Nº 488, para el día 6 de noviembre de 1959.

APOSTOLES (Provincia de Misiones)

Nº 489. Hora: 10.30: Provisión sobre vagón Buenos Aires de electrobombas centrífugas verticales, tipo "Samson" con tablero de comando y control, completa. Electrobomba centrífugas horizontales con tablero, completa y transformador de alta a baja tensión trifásico, con destino a la Guarnición Militar Apóstoles (Misiones). Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10 m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|10-Nº L-15.202-v.26|10|59

Licitación Pública Nº 491, para el día 6 de noviembre de 1959
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 491. Hora 10.40. — Reparo y armado de quemadores automáticos de petróleo para calderas del Comando del 9º Destacamento Motorizado en Río Gallegos (Santa Cruz). Los elementos a reparar se hallan depositados en el Edificio de la Secretaría de Guerra, Azopardo 250, piso 10, Buenos Aires, donde podrán ser inspeccionados. Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de los $ 100.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 5 m|n. — Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1959. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|10-Nº L-15.203-v.26|10|59

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas

17|11|59. — Nº 310|59, a las 9.30, por Motores eléctricos, Bombas centrífugas.

17|11|59. — Nº 311|59, a las 9.45, por Máquinas de Calcular, Máquinas de Sumar.

17|11|59. — Nº 312|59, a las 10, por Glicol, Hidróxido de Sodio.

17|11|59. — Nº 313|59, a las 10.15, por Calcio Cilicio, Silicio.

17|11|59. — Nº 314|59, a las 10.30, por Mineral de Cromo.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación.

e.22|10-Nº L-15.164-v.2|11|59

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 523|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de un foso para báscula" en la Fábrica Militar de Aceros, sita en la localidad de Valetín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 19 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 469.895. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianzas bancaria. — No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|10-Nº L-15.134.-v.31|10|59

Licitación Pública Nº 511/59 (DCI)
3er. llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una electrobomba" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 18 de noviembre de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 35.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 302.712.—. — Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1959.

e.21|10-Nº L-15.100-v.31|10|59

Licitación Pública Nº 521/59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Cable Armado Subterráneo" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 27 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1959.

e.19|10-Nº L.15.046-v.4|11|59

Licitación Pública Nº 513|59 (DCI)
2do. Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación de la Subestación de Transformación Fertilizantes" de la Fábrica Militar Río Tercero, en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 25 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 65, el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, coronel, jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|10-Nº L-14.854-v.31|10|59

Licitación Pública Nº 520|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Estación de Servicio y Garage" en el Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 17 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$nacional 200, el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 hs. Presupuesto oficial m$n. 10.157.606.15.

Depósito de Garantía: 1 o o del monto del presupuesto oficial en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Daniel José Salazar, coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|10-Nº L-14.595.v.23|10|59

Licitación Pública Nº 522|59 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Vulcanizadoras de Cubiertas y Purificadores de Gas-Oil" con destino al Centro Siderúrgico del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 30 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles, de 9 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Daniel José Salazar, coronel, jefe de Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.20|10-Nº L-15.099-v.5|11|59

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires, T.E. 53|0805
Licitación Pública Nº 27|59

Apertura: 16|11|59, a las 9.45 horas. — Por la provisión de: Chapas de acero A-34 (Iram 523), negra decapada, doble decapada y galvanizada.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas, (Oficina de Compras. — Valor del pliego m$n. 5. — Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.21|10-Nº L-15.135.v.26|10|59

ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 1|59

El Establecimiento Altos Hornos Zapla, llama a Licitación Pública para el día 31 de octubre de 1959, a las 10 horas, para adquirir 4 Grupos de Distribución Eléctrica.

Los pliegos de condiciones respectivos, deben solicitarse a la "Dirección General de Fabricaciones Militares", Cabildo 65, (Buenos Aires), o al Establecimiento "Altos Hornos Zapla", Palpalá, (Pcia de Jujuy).

e.22|10-Nº L-15.165-v.24|10|59

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Oficina de Compras
Licitación Pública Nº 1|59 Abto.

Apertura: 27|10|59, a la. 10 horas: Por la provisión de 48 renglones de bulones de hierro cabeza redonda y exagonal y tirafondos de diversas medidas.

Informes y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, (Río Tercero-Córdoba), de 7 a 13 horas o en el Departamento Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital.

Licitación Pública Nº 2|59 Abto.

Apertura: 27|10|59, a las 10 horas: Por la provisión de 35 renglones de madera de lapacho o viraró conforme a planos.

Informes y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, (Río Tercero-Córdoba), de 7 a 13 horas o en el Departamento Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital.

Licitación Pública Nº 3|59 Abto.

Apertura: 27|10|59, a las 10 horas: Por la provisión de 300 toneladas de acero A-60 o SAE. 1045 en palanquilla de 180 x 180 mm.

Informes y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, (Río Tercero-Córdoba), de 7 a 13 horas o en el Departamento Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital.

e.16|10-Nº L-14.947.v.27|10|59

Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco"
Urquiza 55 — T. E. 1525 y 1520, San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|59 para el día 30 de octubre de 1959, a las 11 horas, para la provisión de Bulones de hierro y arandelas lisas. Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), debiendo las firmas interesadas remitir giro postal a la orden de esta Fábrica Militar por la suma de $ 5 m|n. valor del pliego. — El Director.

e.15|10-Nº L-14.855-v.26|10|59

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "J. Q."
T. E. Alta Gracia 35, José de la Quintana (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1/59 para el día 16 de noviembre de 1959, a las 11 horas, para la provisión de Coloide F. M. 5 y Cloruro de Sodio. Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "J. Q.", José de la Quintana (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, debiendo las firmas interesadas remitir giro postal por la suma de m$n. 5.—, valor del pliego. — El Director.

e.23|10-Nº L.15.204-v.29|10|59

Secretaría de Marina

COMANDO DE OPERACIONES NAVALES
Comando de Transportes Navales

Llámase a Licitación Pública Nº 36/959 para el día 20 de noviembre de 1959, a las 15.30 horas, para la construcción e instalación de escotilla y puntales para bodega y troja a bordo del BDT. A.R.A. "Cabo San Pablo", en el puerto de Buenos Aires, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego y planos correspondientes. — Valor del pliego: m$n. 70.—. — Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras, Bmé. Mitre 430, 6º Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 13 de 1959.

e.19|10-Nº L.15.047-v.29|10|59

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Privada Nº 4841 para el día 29 de octubre de 1959, a las 10 horas, para la provisión de maderas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora indicados.

Para requerir datos y consultar Pliegos de Condiciones Generales y de Cláusulas Especiales o Especificaciones Particulares, dirigirse a esta Gran Repartición (División Adquisiciones 4º Piso), donde podrán retirarse sin cargo alguno las documentaciones respectivas.

e.23|10-Nº L.15.205-v.24|10|59

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 28 de octubre de 1959 a las 10 horas.

Lic. Púb. Nº 31|59. — "Remodelación de los vestuarios y baños para socios y operarios — Círculo de Aeronáutica — Córdoba 741 Ciudad".

Presupuesto Oficial: m$n. 968.199.95. — Precio Doc. Técnica: m$n. 120.— Vencimiento: 28|10|59 — 10 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754 Ciudad. — Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial.

e.14|10-Nº L-14.835-v.23|10|59

DESTACAMENTO AERONAUTICO MILITAR "COMODORO RIVADAVIA"

"Llámase a licitación pública por la ejecución de 8 (ocho) viviendas en el Aeropuerto Comodoro Rivadavia, cuyo monto según el presupuesto oficial asciende a la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional)". Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Inspección Obras del citado Aeropuerto todos los días hábiles de 8.30 a 12 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1959, a las 12 en la Jefatura del Destacamento Aeronáutico Militar Comodoro Rivadavia; sita en kilómetro 9, Comodoro Rivadavia, Chubut". — Aeronáutica Argentina. — Destacamento Aeronáutico Militar "Comodoro Rivadavia".

e.10|10-Nº L-14.811-v.28|10|59

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 39.182|59 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 7|60 para el día 12 del mes de noviembre de 1959, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes" durante el año 1960:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329; 8º piso; Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: leche fresca de vaca, verduras, papas, frutas, pescado, pan.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — El Director Gral. de Administración.

e.22|10-Nº L-15.152-v.24|10|59

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 339-M; hasta el día 2 de noviembre de 1959, 11.30 horas. Provisión papel, cartulina y artículos de librería.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º; Capital.

Pliego: $ 20 m|n.

e.22|10-Nº L-15.166-v.24|10|59

Llámase a Licitación Pública Nº 340-M; hasta el día 9 de noviembre de 1959, 11.30 horas. Provisión madera Pino Paraná.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 40 m|n.

e.22|10-Nº L-15.167-v.2|11|59

Llámase a Licitación Pública Nº 116-V; hasta el día 9 de noviembre de 1959, a las 14 horas, para la venta de diversos materiales de construcción (marcos, rejas, curvas, ramal y grapas de FF.; canaletas, caños, y piezas de FC; dinteles, ladrillos refractarios, mármoles, marcos madera, mosquiteros, ventanas, celosías, banderolas, cables, hierro redondo, carbón, etc., etc.), en condición de desuso, existentes en Almacén Nuevo Puerto, Avenida Antártida Argentina, Dársena "E". — Pliegos y Consultas: de 10 a 13 y de 14 a 17 horas. Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Documentación gratis. Presentación de propuestas: citada Dirección hasta el día y hora indicados.

e.19|10-Nº L-15.049-29|10|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 193|59, hasta el día 30 de noviembre de 1959 a las 16 horas, para la construcción de los fondos de silos del elevador de campaña de Teodelina (Provincia de Santa Fe). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). — Pliego: $ 150 moneda nacional. — Presupuesto oficial: $ 2.036.689,20 m|n.

e.21|10-Nº L-15.139-v.6|11|59

Llámase a Licitación Pública Nº 192|59, hasta el día 7 de diciembre de 1959, a las 16 horas, para la provisión y montaje de las maquinarias y equipos en cuatro elevadores de campaña, divididos en dos series, de acuerdo al siguiente detalle: Serie Nº 1, unidades de Colonia Barón, y Eduardo Castex (Pcia. de La Pampa), y a Serie Nº 2, elevadores de San Martín (Pcia. de La Pampa) y Stroeder (Pcia. de Buenos Aires). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgados Nacionales de Bahía Blanca y Santa Rosa. — Pliego: $ 500.00 m|n. — Presupuesto Oficial: Serie Nº 1, $ 24.400.000.00 m|n., y Serie Nº 2, $ 25.000.000.00 m|n.

e.16|10-Nº L. 14.954-v.27|11|59

Llámase a Licitación Pública Nº 191|59, hasta el día 14 de diciembre de 1959, a las 16 horas, para la construcción de dos elevadores de campaña de 5.000 toneladas de capacidad cada uno, en las localidades de Puan y Jacinto Arauz, de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa, respectivamente. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925; piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgados Nacionales de Bahía Blanca y Santa Rosa. — Pliego $ 300.— m|n. — Presupuesto Oficial: $ 50.397.516.— m|n.

e.23|10-Nº L.15.206-v.9|11|59

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3681 para la adquisición de cadenas de oruga para tractor "Allis Chalmers HD-15, $ 500.000. — Presentación propuestas: 3 de noviembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|10-Nº L.15.168-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 3679 para la adquisición de 50 martillos neumáticos rotativos, $ 1.500.000.

Presentación propuestas: 10 de noviembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|10-Nº L-15.050-v.29|10|59

Licitación Pública Nº 3.677

Para la adquisición de acoplados para camiones pesados y carretones para transporte de equipos, $ 4.000.000. — Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|10-Nº L. 14.955-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 3.678

Para la adquisición de 50 acoplados tanques aguateros con 1.000 litros de capacidad cada uno, $ 1.750.000. — Presentación propuestas: 9 de noviembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|10-Nº L. 14.956-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 3.676

Para la adquisición de tractores neumáticos y aditamento cargador frontal, $ 16.281.090. — Presentación propuestas: 6 de noviembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|10-Nº L. 14.957-v.27|10|59

Licitación pública de las obras de Ruta 14, tramo Concordia — Límite con Corrientes; — Ampliación del puente s|arroyo Mandisoví Grande, $ 5.215.859. — Presentación propuestas: 3 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|10-Nº L-14.786-v.29|10|59

Licitación Pública Nº 3680 para la adquisición de plantas de bacheo ambulopantes y fusores portátiles, $ 4.500.000. — Presentación propuestas: 12 de noviembre, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|10-Nº L-15.112-v.30|10|59

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

CONCURSO DE PRECIOS

Bauxita. — Expediente: 10.705-LP-1958, 30|10|1959, a las 11 y 20. — Charcas 1840, Capital.

e.16-10-Nº L. 14.953-v.27.10|59

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3344, hasta el día 10 de noviembre de 1959, a las 15 horas.

Provisión de: Repuestos para dragas: eslabones, pernos y bujes para cangilones.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 27 m|n.

e.20|10-Nº L-15.114-v.30|10|59

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 100|50.

Llámase a licitación pública para adquirir "Buzones". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de noviembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.16|10-Nº L-14.950-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 107|50

Llámase a licitación pública para adquirir: Dextrina Amarilla. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de noviembre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.16|10-Nº L-14.951-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 108|950.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Baterías y Densímetros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de noviembre de 1959, a las 17.00, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.16|10-Nº L. 14.952-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 111|950

Llámase a licitación pública para adquirir "Cintas para Máquinas de Escribir, para Teleimpresores, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 9 de noviembre de 1959, a las 16, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.19|10-Nº L.15.059-v.29|10|59

Licitación Pública Nº 112|950

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel y cartón" (Para Talleres Gráficos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 13 de noviembre de 1959, a las 17, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires 23 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|10-Nº L.15.207-v.3|11|59

Licitación Pública Nº 115|959

Llámase a licitación pública para adquirir: "Postes de madera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 13 de noviembre de 1959, a las 16.30, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil de 9.30 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1959. — Dirección General de Administración.

e.23|10-Nº L.15.208-v.3|11|59

ARQUITECTURA

Aviso Licitación Pública Nº 6 (C|950)

Llámase a licitación pública para el día 16|11|59, a las hs. 16.45, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la Dependencia Postal Ita Ibaté, Pcia. de Corrientes.

Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 5º piso, local 544 (T.E. 33-3185), Capital Federal, o a la Delegación Regional u Oficina Local.

La presentación de propuestas se hará en la oficina de licitaciones local 639, 6º piso, de la misma Secretaría de Estado hasta el día y hora indicados o en la Delegación Regional Nº 130, Corrientes, y oficina citada con 2 días de anterioridad.

Presupuesto básico oficial: m$n. 1.600.000 —. Valor de la documentación: m$n. 100. —. Valor del cuadernillo de planos tipificados: 100 m$n.

e.14|10-Nº L-14.836-v.30|10|59

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1-P|60

Nº 1-P|60. — 27|11|59, a las 10.30 horas. Por la instalación de un grupo electrógeno Diesel Skoda, de 100 K.V.A. en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. — Monto estimado: m$n. 643.700. — Valor del Pliego: m$n. 20.

Por Pliego de Condiciones concurrir a la Sección Licitaciones, Avenida La Plata 1540, 5º Piso, Capital, de 10.30 a 17 horas, previo pago del importe del pliego en Tesorería General, calle Defensa 143, Piso 5º, Capital, de 11.30 a 15.30 horas; informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones; estos pliegos también pueden ser abonados y retirados en la Oficina Comercial de Rosario, calle Mitre 761.

e.22|10-Nº L.15.169-v.27|10|59

Licitación Pública Nº 199-P|59

Nº 199-P|59 — 18|11|59, a las 11.30. — Por la provisión de máquinas varias para taller mecánico de automotores.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.23|10-Nº L.15.209-v.26|10|59

Licitación Pública Nº 208-P|59

Nº 208-P|59. — 19|11|59, a las 10.30. Por la provisión de 320 metros de cable Londres Nº C.132, o similar y 2.990 metros de cable subfluvial.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal de 10.30 a 17.

e.21|10-Nº L-15.138-v.26|10|59

Licitación Pública Nº 212-P|59

Nº 212-P|59. — 4|12|59, a las 10.30. — Por la ampliación de la central San Francisco. Construcción compuesta de planta baja, 1º, 2º y 3º pisos y azotea, con una superficie cubierta total de 1.339,23 m2., a erigirse en el terreno propiedad de la Empresa, ubicado en la calle Pueyrredón Nº 35, Sección B, manzana 66, lote 8 (parte) de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba. — Monto estimado: m$n. 8.642.394. — Valor del pliego: 180 m$n.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, 5º piso, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Dichos pliegos también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Córdoba y San Francisco, Avenida Colón 210 y Pueyrredón 35, respectivamente.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.20|10-Nº L.15.102-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 192-P|59

Nº 192-P-59. — 14|12|59, a las 10.30. — Por la construcción y reconstrucción de ramales aéreos de alambre desnudo, tendido de circuitos y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo entre Necochea-Energía-Tres Arroyos y la entrada de la localidad de Santander, provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 3.125.953,30. — Valor del pliego: m$n. 772.

Los pliegos de condiciones deberán ser abonados en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, 5º piso, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de Necochea y Tres Arroyos, calle 64 Nº 2899 y calle Sarmiento Nº 159, respectivamente.

e.20|10-Nº L.15.103-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 193-P|59

Nº 193-P|59. — 16|12|59, a las 10.30. — Por la construcción, reconstrucción, ampliación y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo entre las localidades de Tres Arroyos-Bahía Blanca y ramales laterales, provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 2.144.964,30. — Valor del pliego: m$n. 260.

Los pliegos de condiciones deberán ser abonados en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, 5º piso, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes; Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Informes, entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de Tres Arroyos y Bahía Blanca, calle Sarmiento 159 y Beruttí 54, respectivamente.

e.20|10-Nº L.15.104-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 194-P|59

Nº 194-P|59. — 15|12|59, a las 10.30. — Por la colocación de postes, travesaños, tendido de circuitos metálicos y cable aéreo y desmonte de alambre desnudo entre Las Armas y General Madariaga, provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 994.283,43. — Valor del pliego: 460 m$n.

Los pliegos de condiciones deberán ser abonados en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, 5º piso, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirados en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes; Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

Los pliegos de condiciones también podrán ser abonados y retirados en nuestra oficina comercial de General Madariaga, calle Belgrano 864.

e.20|10-Nº L.15.105-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 211-P/59

Nº 211-P/59 — 11|12|59, a las 10.30. — Por los trabajos de retransposición, colocación, cambio de postes, travesaños y tendido de circuitos metálicos entre Chascomús-Las Flores-Azul, provincia de Buenos Aires. — Monto estimado: 1.020.972,80 m$n. — Valor del pliego: 250 m$n.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, 5º piso, Capital, de 11.30 a 15.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital, de 10.30 a 17 horas.

Dichos pliegos también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de Chascomús y de Azul, calles Libres del Sur Nº 174 y Bolívar Nº 500, respectivamente.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.20|10-Nº L.15.106-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 215-P|59

Nº 215-P|59: 17|11|59, a las 10.30. — Por la provisión de 1.000 resmas de papel manifold blanco.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.20|10-Nº L-15.107-v.24|10|59

Licitación Pública Nº 216-P|59

Nº 216-P|59: 17|11|59, a las 11.30. — Por la provisión de 52 máquinas conmutatrices.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos sito en la Avenida La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.20|10-Nº L-15.108-v.24|10|59

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas
Av. de Mayo 760, 4º piso
Director General 34-9622 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4250

Dirección del Boletín Oficial
Av. de Mayo 760, 5º piso
Director 34-8713 — Publicaciones 34-9337 — Legisl. y Jurisp. 34-8937
Informes y Biblioteca: 34-8996 y 34-3081 interno 226

Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
H. Yrigoyen 757 P. B. 34-5384

Delegación Tribunales
P. de Justicia 6º piso 40-3356

Dirección de Imprentas
Bmé. Mitre 3734|30
Director 87-0675 — Imp. Diario 45-4284 (Corrientes 672). Imp. Obras y Expedición 88-2750 (Gascón 350)

Sumario

EDICION DE 72 PAGINAS

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 23.100|59. Oxígeno industrial y gas acetileno. Apertura: 29|10|59, a las 12.05 horas. Valor del Pliego: m$n. 10. Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.22|10-Nº L.15.170-v.27|10|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 23.110|59. Concreto asfáltico en caliente. Apertura: 29|10|59, a las 12 horas. Valor del pliego: m$n. 100. — L. P. Nº 22.910|59. Acero cromo níquel. Apertura: 10|11|59, a las 10.45 horas. Valor del pliego: m$n. 10.—. — L. P. Nº 23.070|59. Acero laminado y acero común. Apertura: 10|11|59, a las 10.50 horas. Valos del pliego: m$n. 10.—. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.22|10-Nº L.15.171-v.27|10|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 8.226|59. Borador de válvula. Apertura: 6|11|59, a las 10.45 horas. — L. P. Nº 8.237|59. Cámara de aire. Apertura: 2|11|59, a las 10.45 horas. — L. P. Nº 12.476|59. Cañonera y extremos de eje y zapata de freno. Apertura: 2|11|59, a las 10.50 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.22|10-Nº L.15.172-v.27|10|59

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 12559|59: Reacondicionamiento de vías. Apertura: 9|11|59, a las 11.45 hs. L. P. Nº 12560|59: Reacondicionamiento de vías. Apertura: 9|11|59, a las 11.50 hs. L. P. Nº 12561|59: Reacondicionamiento de vías. Apertura: 9|11|59, a las 11.55 hs. Valor de los pliegos: m$n. 100 cada uno. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.20|10-Nº L-15.109-v.24|10|59

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL E.F.F.D.E.A.

Llámase a Licitación Pública Nº 21/59 para la provisión de repuestos de motores marinos varios.

Apertura: 30|10|59, a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.22|10-Nº L.15.174-v.30|10|59

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

Licitación Pública Nº 2|59

Construcción buque trasbordador "Goya". Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en la oficina de Licitaciones y Compras, Corrientes 389, planta baja, de 11 a 19 horas.

Apertura: 9 de noviembre de 1959, a las 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

El Administrador General.

e.16|10-Nº L. 14.960-v.27.10|59

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38/59 con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, piso 1º, oficina 104, Cap. Federal, para el día 12 de noviembre próximo, a las 15 horas, para la provisión de 27.150 lámparas de 40 a 200 W. 225 V. y 600 tubos fluorescentes color blanco de 20 y 40 W. Retirar Pliegos de 9.30 a 13 y de 13.30 a 17.30 horas en la dirección nombrada.

e.19|10-Nº L.15.063-v.29|10|59

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de dos autoclaves para impregnación de durmientes y cuatro puertas para las mismas

Licitación Pública Nº 30/59

Llámase a presentación de propuestas hasta el día 19 de diciembre de 1959, a las 13 horas, para la provisión del material del título. El Pliego de Condiciones correspondiente puede consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas. Precio del ejemplar $ 100 m|n.

e.22|10-Nº L.15.173-v.2|11|59

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expediente: M. 30/281

Llámase a licitación pública para la provisión de: Tela plástica para tapizado de asientos.

Apertura: 3|11|59. — Hora: 11. — Precio del pliego: $ 10.— m|n. — Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas (de lunes a viernes).

e.19|10-Nº L.15.060-v.29|10|59

Expediente M. 30|281

Llámase a licitación pública para la provisión de "Bielas motrices y acoplantes para Locs".

Apertura: 7|12|59, 11 horas. — Pliegos, dibujos $ 35 m|n. — (Pliego $ 10. y dibujos $ 20. Pliego de condiciones generales $ 5).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: Lunes a viernes, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Jefe Departamento Suministros.

e.20|10-Nº L-15.111-v.24|10|59

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO AL C. P. 82|59

Llámase a licitación pública para el 23 de noviembre de 1959, a las 14 horas, para la adquisición de productos de tratamiento de aguas en calderas de locomotoras a vapor (250 tn. Antiebullicivo - 250 tn., compuesto antiebullicivo antiincrustante y 100 tn. desincrustante). — Apertura propuestas Oficina Licitaciones Avenida Maipú 4, Capital, donde podrán retirarse los pliegos. Expediente OC. 59 Ax. 16. — La Administración.

e.21|10-Nº L-15.139-v.31|10 59

AL. C. P. 27|50

Llámase a licitación pública para la ejecución de soldadura de rieles por distintos procedimientos a efectuarse en la playa de la Estación Sorrento (Rosario, Pcia. Sta. Fe), de acuerdo al pliego de condiciones Nº 36028|49.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones Avda. Maipú 4, Bs. As., el 9 de noviembre de 1959, a las 12 horas.

El pliego puede consultarse en la Oficina de V. y O. Distrito Rosario, calle San Martín esq. Virasoro, Rosario y en la Oficina de Licitaciones indicada, de lunes a viernes, de 10 a 13 y de 13.30 a 16 horas. Pliego $ 50 m|n. — La Administración.

e.20|10-Nº L-15.110-v.24|10|59

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 665 para: Provisión de acero dulce varias medidas. Apertura: 10 horas del 19|11|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.23|10-Nº L.15.210-v.3|11|59

Llámase a Licitación Pública Nº 615 para la provisión de tubos de acero de caldera y caños de vapor de acero. Apertura 11 horas del 13|11|59.

Nº 643 para: Provisión de zapatas de freno para locomotoras Diesel eléctricas "Alco". Apertura 10.20 horas del 13|11|59.

Nº 650 para: Provisión de cuerpos completos caja mando auxiliar. Apertura 10.40 horas del 13|11|59.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3or. piso. Capital.

e.21|10-Nº L-15.140-v.31|10|59

Licitación Pública Nº 618

Llámase a Licitación Pública Nº 618 para: provisión anclas de vía. — Apertura 10 horas del 9|11|1959. — Nº 628 para: provisión de tirafondos de vía. Apertura 10.30 horas del 9|11|1959. — Nº 645 para: Por rebobinar y formar inducidos para generadores varios. Apertura 10.40 horas del 9|11|1959.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 11 a 13 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. — Aristóbulo Videla, Jefe Departamento Almacenes Ferrocarril General San Martín.

e.15|10 Nº L.14.851-v.26|10|59

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 405, lunes a viernes de 12.30 a 15.30 horas, Buenos Aires.

Nº 1.069 — A.M.G. 2|5.060|59 — 1.000 m3. de madera cedro misionero y/o paraguayo, en rollizos. — 17|11|59, 15 hs.

Nº 1.071 — A.M.R. 1|6.264|59 — 360.000 kilos de chapas de acero. — 18|11|59, 10 horas.

Nº 1.072 — A.M.R. 1|6.232|59 — 51.000 toneladas de piedra para balasto. — 18|11|59, 11 horas.

Nº 1.073 — A.M.R. 1|6.310|59 — 191.000 kilos de barras de acero redondo. — 18|11|59, 15 horas.

e.23|10-Nº L.15.211-v.3|11|59

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 405, lunes a viernes de 12.30 a 15.30 horas, Buenos Aires.

Nº 1.067 — A.M.G. 2|5.649|59 — 70.000 kilos de cartón madera blanco, satinado. — 17|11|59, 10 horas.

Nº 1.068 — A.M.R. 1|6.205|59 — 30.000 kilos de acero laminado en barras. — 17|11|59, 11 horas.

Nº 1.070 — N. 1|8.493|3 — Venta de 12 locomotoras en desuso. — 17|11|59, 16 hs.

e.23|10-Nº L.15.212-v.28|10|59

C. I. 241
FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181